



Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales

**Proceso Electoral
2020-2021**



Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Presidente

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

Consejeras y Consejeros Electorales

Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería

Mtra. Nohemí Argüello Sosa

Mtro. Óscar Becerra Trejo

Lic. Deborah González Díaz

Lic. Italia Aracely García López

Mtro. Jerónimo Rivera García

Secretario Ejecutivo

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral

Lic. César Andrés Villalobos Rangel

Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones

Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega

Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales

Mtra. María Concepción Reyes Reyes

Titular de la Unidad Técnica de Sistemas

Lic. José de los Santos González Picazo

Titular de la Unidad de Igualdad de Género

Lic. Daniela San Juan Mar Manrique

Cuidado editorial:

Lic. Laura Elena González Picazo

Coordinadora de Participación Ciudadana

Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Primera Impresión, diciembre 2020

D.R. © 2020 Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Morelos núm. 501, Zona Centro

CP. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Impreso en México

Distribución Gratuita. Prohibida su venta.

PRESENTACIÓN

A partir de septiembre de 2020, dieron inicio las elecciones más grandes en la historia de México, no solo por el incremento en el número del electorado, sino también por el número de cargos que se elegirán, pues las 32 entidades del país tendrán elecciones locales concurrentes.

En Tamaulipas, el día 6 de junio de 2021, serán llamados a ejercer su derecho al voto alrededor de 2,706,156 de ciudadanas y ciudadanos, de los cuales 1,380,447 son mujeres y 1,325,709 son hombres.

Así mismo, es importante destacar, que una de las tareas fundamentales que tiene el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), como órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad, es llevar a cabo la conformación de los órganos electorales, a través de la selección de las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Bajo ese contexto, fueron designadas las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales en el Estado de Tamaulipas, integrados por 328 mujeres y 322 hombres, quienes deberán atender las actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como con perspectiva de género.

En ese sentido, y con el propósito de llevar a cabo las elecciones concurrentes, en las que se elegirán diputaciones federales, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, el IETAM se dio a la tarea de elaborar el presente Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, como herramienta útil, clara y gráfica, que oriente el desempeño del funcionariado en cada una de las etapas del presente proceso electoral.

Estamos seguros de que con la participación, compromiso y empeño de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales haremos frente a este gran desafío, porque en **“Tamaulipas Todas y Todos Hacemos la Democracia”**.

Presentación.....	3
I. Sistema Electoral Mexicano.....	9
1. Características de las elecciones.....	10
2. Características del sufragio.....	10
3. Cargos de elección a renovarse en Tamaulipas el domingo 6 de junio de 2021.....	11
4. Geografía Electoral en Tamaulipas.....	13
4.1. Distrito Electoral Federal.....	13
4.2. Distrito Electoral Local.....	14
4.3. Municipios.....	16
4.4. Secciones electorales.....	17
II. Instituto Nacional Electoral.....	18
1. Órganos que integran el INE.....	18
2. Atribuciones y funciones del INE en los procesos electorales federales y locales.....	19
III. Instituto Electoral de Tamaulipas.....	20
1. Principios rectores.....	20
2. Fines del IETAM.....	21
3. Funciones del IETEM.....	21
4. Estructura orgánica del IETAM.....	22
5. Consejo General.....	22
6. Comisiones del Consejo General.....	25
IV. Consejos Distritales y Municipales Electorales.....	30
1. Consejos Distritales Electorales del IETAM.....	30
1.1. Principales atribuciones de los Consejos Distritales.....	31
2. Consejos Municipales Electorales del IETAM.....	33
2.1. Principales atribuciones de los Consejos Municipales.....	33
3. Atribuciones de las y los Consejeros Electorales.....	34
4. Atribuciones de las y los Secretarios de los Consejos Electorales.....	35
5. Representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales.....	35
6. Sesiones en los Consejos Distritales y Municipales.....	36

6.1. Actividades que realizan las y los integrantes de los consejos para las sesiones.....	37
7. Mesa Directiva de Casilla.....	39
8. Recorrido de acompañamiento entre el INE y el IETAM para la determinación de la ubicación donde se instalarán las casillas.....	40
V. Observación Electoral.....	41
1. ¿Qué es la observación electoral?.....	41
2. ¿Quiénes pueden ser las y los observadores electorales?.....	41
3. ¿Qué se necesita para ser observadora u observador electoral?.....	41
4. ¿Qué actos se pueden observar?.....	42
5. Acreditación para ser observadoras/es electorales.....	42
VI. Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.....	45
1. Partidos políticos.....	45
1.1. Principales derechos.....	45
1.2. Principales obligaciones.....	46
1.3. Prerrogativas.....	46
2. Coaliciones y candidaturas comunes.....	46
3. Candidaturas Independientes.....	47
3.1. Etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes.....	49
3.2. Convocatoria.....	49
3.3. Actos previos al registro.....	50
3.4. Obtención del apoyo ciudadano.....	50
3.5. Declaratoria de registro de candidaturas independientes.....	51
3.6. Registro de las candidaturas independientes.....	52
4. Acreditación de representantes de partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes ante los Consejos Distritales y Municipales.....	52
4.1. Requisitos de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.....	54
4.2. Derechos de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.....	54

4.3. Asistencia de las representaciones a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales.....	55
VII. Proceso Electoral.....	65
1. Preparación de la elección.....	66
1.1. Designación de las y los Consejeros Distritales y Municipales e instalación de los respectivos consejos.....	66
1.2. Acreditación de representaciones de los partidos políticos ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IETAM.....	67
1.3. Sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común.....	67
1.4. Precampañas electorales.....	67
1.5. Registro de candidaturas.....	68
1.6. Campañas electorales.....	77
1.7. Debates.....	77
1.8. Propaganda electoral.....	81
1.9. Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales locales.....	83
1.10. Bodegas Electorales.....	93
1.11. Actos previos a la recepción de la documentación y material electoral.....	94
1.12. Recepción del material electoral en los consejos municipales electorales.....	95
1.13. Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Municipales.....	99
1.14. Integración de paquetes electorales.....	104
1.15. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.....	108
1.16. Distribución de la documentación y material electoral a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.....	109
2. Jornada Electoral.....	109
2.1. Sesión permanente con motivo de la Jornada Electoral.....	110
2.2. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).....	111
2.3. Momentos de la Jornada Electoral.....	112

2.4. Plazos para el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales.....	121
2.5. Mecanismos de recolección.....	121
2.6. Actos previos a la recepción de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales del IETAM.....	123
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.....	124
3.1. Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales del IETAM.....	124
3.2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).....	124
3.3. Cómputo preliminar.....	125
4. Cómputos distritales y municipales.....	126
4.1. Actos previos a la reunión de trabajo.....	126
4.2. Sesión extraordinaria.....	127
4.3. Sesión Especial de Cómputo Distrital y Municipal.....	127
4.4. Recuento parcial.....	129
4.5. Recuento total.....	130
VIII. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.....	131
1. ¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?.	131
2. Consecuencias jurídicas de cometer delitos o infracciones por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.....	132
3. ¿Cuándo estamos ante un caso de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?.....	133
4. ¿Cómo se detecta la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género hacia las Mujeres con elementos de Género?.....	133
5. ¿Quiénes son las víctimas?.....	134
6. La víctima tiene derecho a:.....	134
7. Acciones inmediatas que deben tomarse en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.....	134
8. Instituciones responsables de atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas.....	135
IX. Delitos Electorales.....	136
1. Delitos electorales.....	136
1.1. ¿Qué son los delitos electorales?.....	136
1.2. ¿Cuáles son los delitos electorales y quiénes lo cometen?.....	136



1.3. Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.....	138
2. Procedimiento para denunciar un delito electoral.....	140
2.1. ¿Qué es una denuncia?.....	140
2.2. Datos que debe de contener una denuncia.....	140
2.3. ¿Ante qué autoridad se debe presentar una denuncia por un delito electoral?.....	140
X. Medios de impugnación.....	141
1. Ámbito estatal.....	141
1.1. Procedencia de los medios de impugnación.....	141
1.2. Competencia para la tramitación de los medios de impugnación.....	142
1.3. Trámite de los medios de impugnación.....	142
2. Ámbito federal.....	144
2.1. Procedencia de los medios de impugnación.....	144
2.2. Tramitación de los medios de impugnación del ámbito federal.....	145
3. Procedimiento Sancionador.....	147
Referencias bibliográficas.....	149
Glosario Electoral.....	150

I. Sistema Electoral Mexicano

El estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.¹

Se entiende por sistema electoral el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral. Este último, inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la y el ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

Para el ejercicio del derecho del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:²



¹ Artículo 1, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET)

² Artículo 34, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y Artículo 6, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET)

1. Características de las elecciones³

Libres	En los procedimientos de elección no debe existir presión ni coacción alguna
Auténticas	La voluntad ciudadana debe reflejarse verazmente en las elecciones
Periódicas	Las elecciones se deben efectuar para renovar a las autoridades conforme a los periodos establecidos por la ley

2. Características del sufragio⁴

Universal	<ul style="list-style-type: none">El derecho al voto es para toda la ciudadanía, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, condición social, religión, raza o nivel académico
Libre	<ul style="list-style-type: none">Las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho sin presión de ningún tipo
Secreto	<ul style="list-style-type: none">El voto se emitirá en condiciones de privacidad dentro de una mampara dispuesta para ese efecto
Directo	<ul style="list-style-type: none">El voto se decide exclusivamente por cada ciudadana y ciudadano
Personal	<ul style="list-style-type: none">Cada ciudadana y ciudadano, debe acudir personalmente a emitir su voto
Intransferible	<ul style="list-style-type: none">No se puede transmitir el derecho de ejercer su voto

³ Artículo 20, fracción I, CPET

⁴ Artículo 5, segundo párrafo, LEET

3. Cargos de elección popular a renovarse en Tamaulipas el domingo 6 de junio de 2021

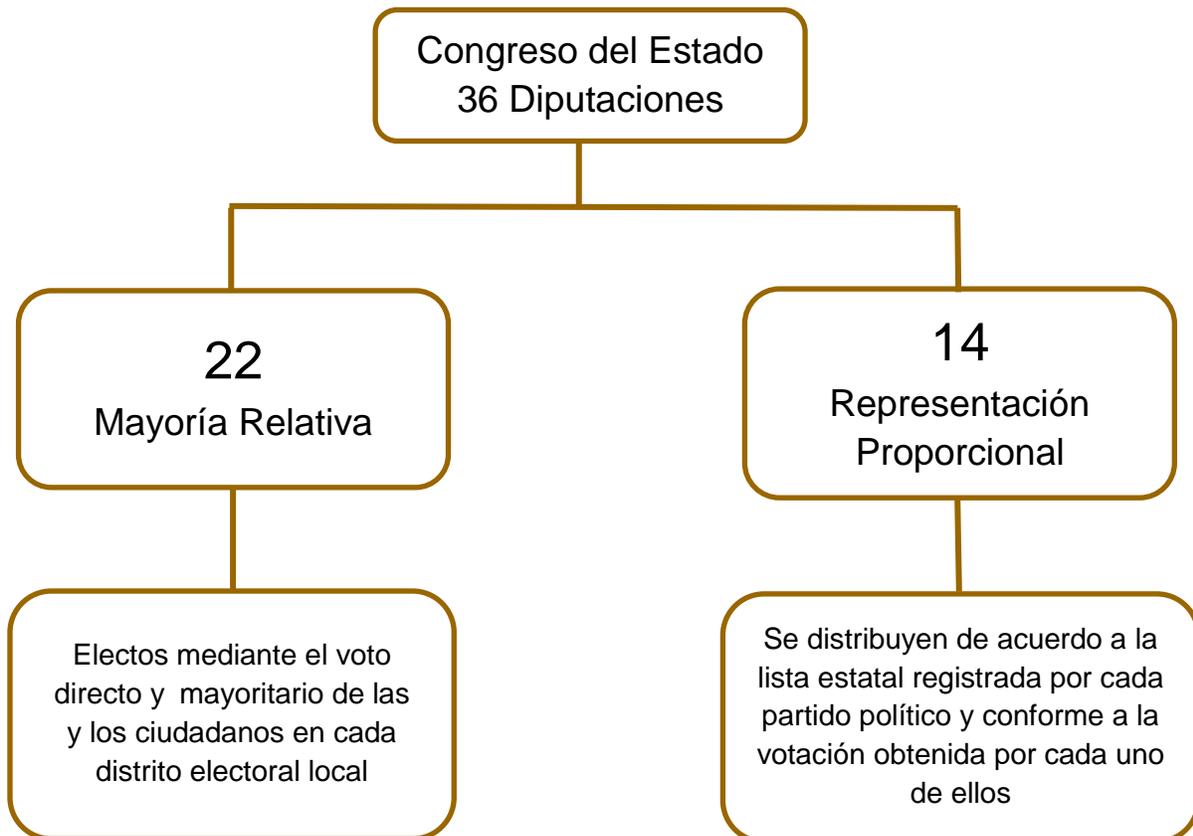
En el Proceso Electoral 2020-2021 que se llevará a cabo en Tamaulipas, las y los ciudadanos elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los 43 Ayuntamientos del Estado.

a. Poder Legislativo⁵

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará “Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”. Las y los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, **el primer domingo del mes de junio del año que corresponda**. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá a un suplente.

El Distrito Electoral Uninominal, es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputadas y Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.

Las y los Diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión.



⁵ Artículo 187, LEET

b. Ayuntamientos

El Estado de Tamaulipas está conformado por 43 municipios.

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.⁶

Los Ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años.⁷

Los integrantes de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión.

Integración de los Ayuntamientos conforme al número de habitantes⁸

POBLACIÓN	INTEGRANTES	MUNICIPIOS
Menos de 30,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> Un presidente o presidenta municipal Cuatro regidores o regidoras de mayoría relativa Un síndico o síndica Dos regidores o regidoras de representación proporcional 	Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl
Hasta 50,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> Un presidente o presidenta municipal Cinco regidores o regidoras de mayoría relativa Dos síndicos o síndicas Tres regidores o regidoras de representación proporcional 	Aldama, González y Tula
Hasta 100,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> Un presidente o presidenta municipal Ocho regidores o regidoras de mayoría relativa Dos síndicos o síndicas Cuatro regidores o regidoras de representación proporcional 	San Fernando y Valle Hermoso
Hasta 200,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> Un presidente o presidenta municipal Doce regidores o regidoras de mayoría relativa Dos síndicos o síndicas Seis regidores o regidoras de representación proporcional 	El Mante y Río Bravo
Mayor a 200,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> Un presidente o presidenta municipal Catorce regidores o regidoras de mayoría relativa Dos síndicos o síndicas Siete regidores o regidoras de representación proporcional 	Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria

⁶ Artículo 194, LEET

⁷ Artículo 195, LEET

⁸ Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 14 de agosto de 2020

4. Geografía Electoral en Tamaulipas

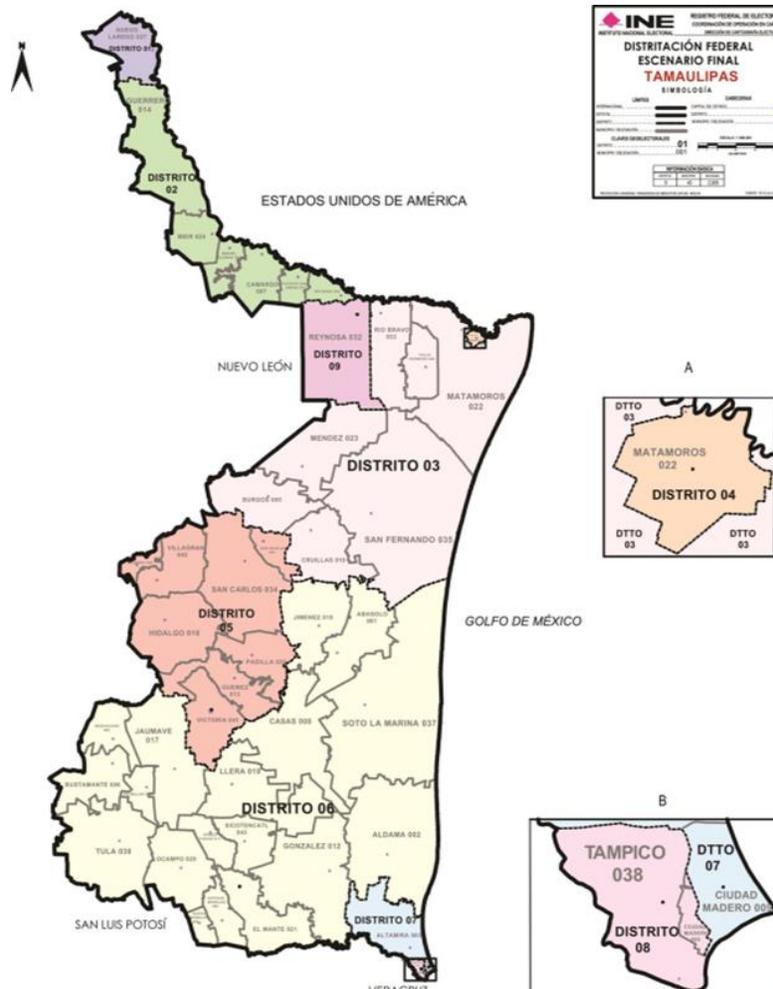
Por mandato constitucional la geografía electoral, el diseño y la determinación de los distritos electorales, así como la división del territorio en secciones electorales le corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE).

Mediante Acuerdo INE/CG403/2015 con fecha 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE aprobó la redistribución del estado de Tamaulipas, así como el establecimiento de cabeceras, secciones y municipios que integran cada uno de los 22 distritos electorales en el Estado.

Para la organización de las elecciones, el territorio del estado se divide en:

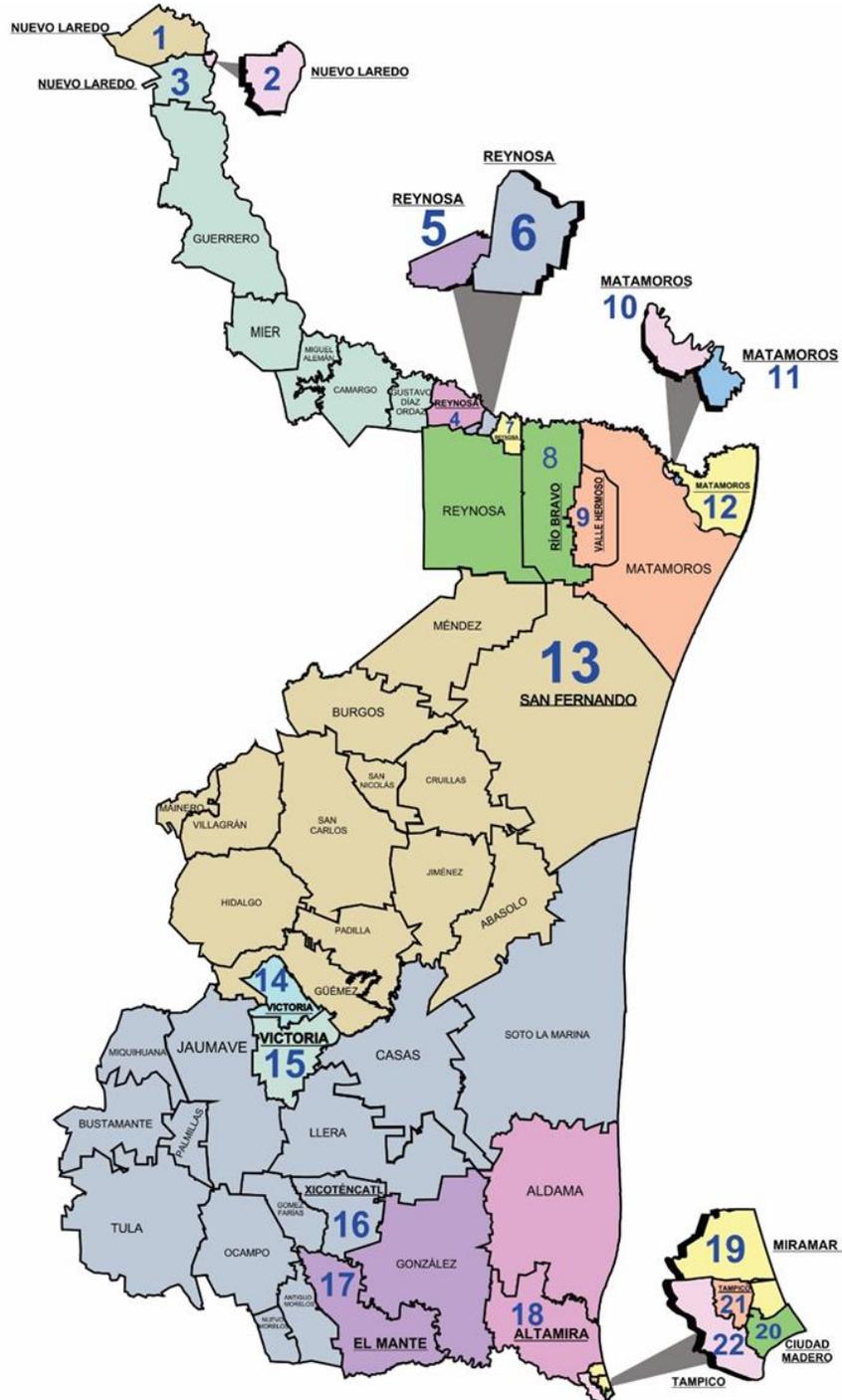
4.1. Distrito Electoral Federal

Es la delimitación geográfica que divide al país en 300 distritos uninominales. Cada distrito resulta de dividir la población total de acuerdo al último censo. Tamaulipas cuenta con 9 distritos, cada uno representado por una Diputación Federal, elegida por el principio de mayoría relativa.



4.2. Distrito Electoral Local

Es la delimitación geográfica electoral que divide al Estado en **22 distritos**, cada uno representado por una Diputación Local, elegida por el principio de mayoría relativa.



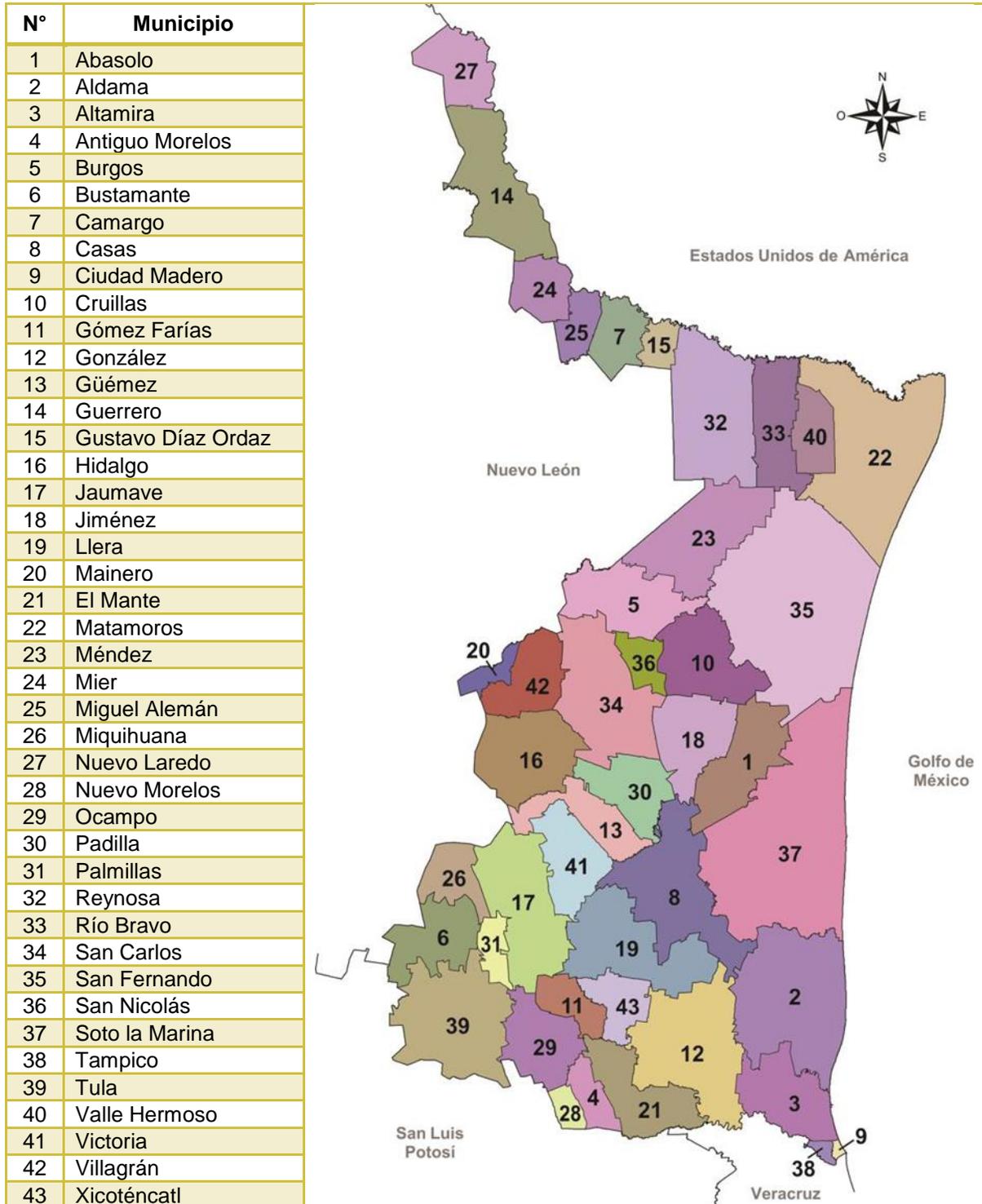
Integración de los 22 Distritos Electorales Locales

Distrito	Cabecera	Municipios
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo Guerrero Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz
4	Reynosa	Reynosa
5	Reynosa	Reynosa
6	Reynosa	Reynosa
7	Reynosa	Reynosa
8	Río Bravo	Río Bravo Reynosa
9	Valle Hermoso	Valle Hermoso Matamoros
10	Matamoros	Matamoros
11	Matamoros	Matamoros
12	Matamoros	Matamoros
13	San Fernando	San Fernando Abasolo Burgos Cruillas Güémez Hidalgo Jiménez Mainero Méndez Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán

Distrito	Cabecera	Municipios
14	Victoria	Victoria
15	Victoria	Victoria
16	Xicoténcatl	Xicoténcatl Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías Jaumave Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula
17	El Mante	El Mante González
18	Altamira	Altamira Aldama
19	Miramar	Ciudad Madero Altamira
20	Madero	Ciudad Madero
21	Tampico	Tampico
22	Tampico	Tampico

4.3. Municipios

El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Tamaulipas.⁹



⁹ Artículo 193, LEET

4.4. Secciones electorales

Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.¹⁰ En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla básica.



¹⁰ Artículo 147, numeral 3, LGIPE

II. Instituto Nacional Electoral (INE)

El INE, es un organismo público, autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y las ciudadanas¹¹.

1. Órganos que integran el INE



El Consejo General es el órgano superior de dirección, está integrado por una Consejera o Consejero Presidente y 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, y, personas representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz.

En Tamaulipas tenemos una Junta Local y 9 Juntas Distritales Ejecutivas, las cuales son órganos desconcentrados de carácter permanente y se integran por:

- Un Vocal Ejecutivo o Ejecutiva
- Un Vocal Secretario o Secretaria
- Un Vocal de Organización Electoral
- Un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Un Vocal del Registro Federal de Electores

¹¹ Artículo 29, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Los Consejos Locales y Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y en las elecciones locales no concurrentes con una federal¹² y se integrarán por una Consejera o Consejero Presidente, designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva; 6 Consejeras o Consejeros Electorales; y, personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas Local y distritales ejecutivas, concurrirán a las sesiones de los consejos con voz pero sin voto. El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.¹³

Cabeceras de las Juntas Distritales Ejecutivas en Tamaulipas

01	02	03	04	05	06	07	08	09
Nuevo Laredo	Reynosa	Río Bravo	Matamoros	Ciudad Victoria	El Mante	Ciudad Madero	Tampico	Reynosa

2. Atribuciones y funciones del INE en los procesos electorales federales y locales.¹⁴

La capacitación electoral
La geografía electoral, que incluirá la determinación de distritos electorales y su división en secciones electorales
El padrón y la lista de electores
La ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla
Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatas y candidatos

¹³ Artículo 76, LGIPE

¹⁴ Artículo 41, base V, apartado B, inciso a), CPEUM y artículo 32, LGIPE

III. Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

El IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.



El Consejo General será su máximo órgano de dirección, y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo por un periodo de 7 años y no podrán reelegirse.¹⁵

1. Principios rectores¹⁶

- Certeza
- Legalidad
- Independencia
- Imparcialidad
- Máxima publicidad
- Objetividad
- Paridad

Todas las actividades del IETAM se realizarán con perspectiva de género.

¹⁵ Artículo 93, LEET

¹⁶ Artículo 91, párrafo segundo de la LEET

2. Fines del IETAM¹⁷

La organización y el funcionamiento del IETAM están orientados hacia el cumplimiento de los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el régimen de los partidos políticos.
- Asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los Ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. Funciones del IETAM¹⁸

Corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercer funciones en las siguientes materias:

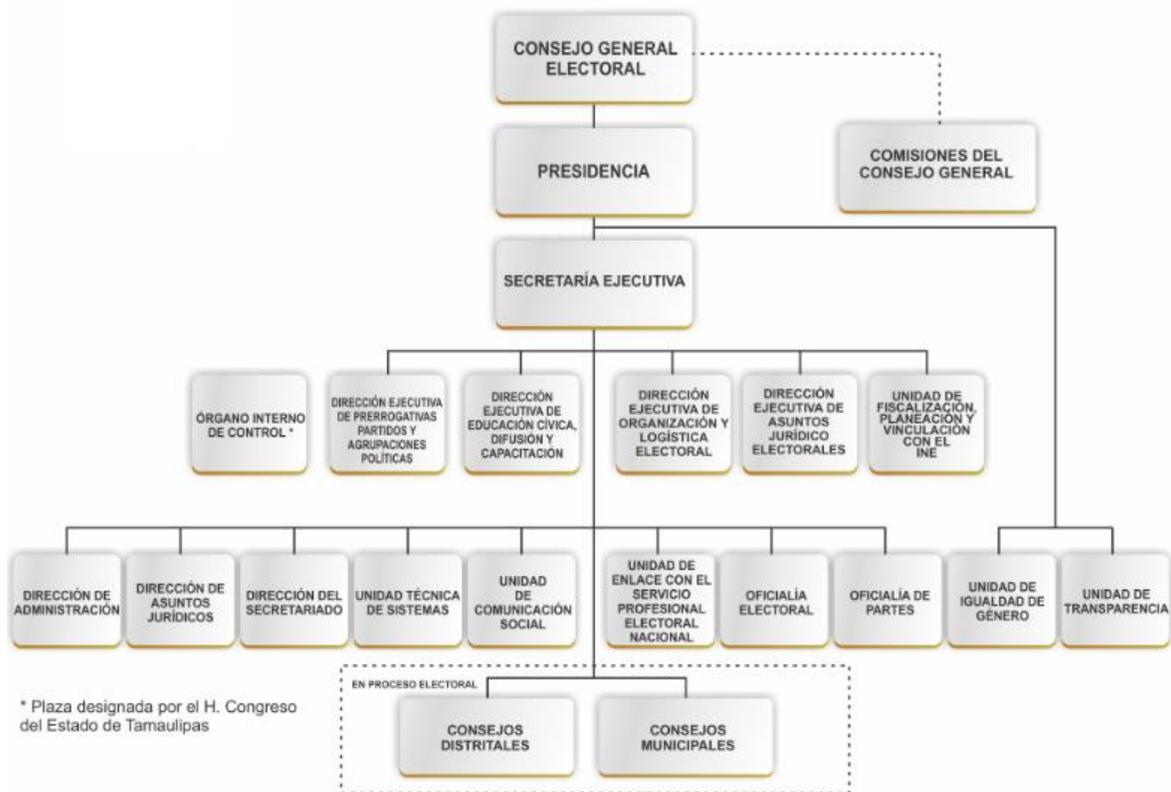
- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado y la declaración de validez.

¹⁷ Artículo 100, LEET

¹⁸ Artículo 101, LEET

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales.
- Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE.
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Todas las no reservadas al INE.

4. Estructura orgánica del IETAM¹⁹



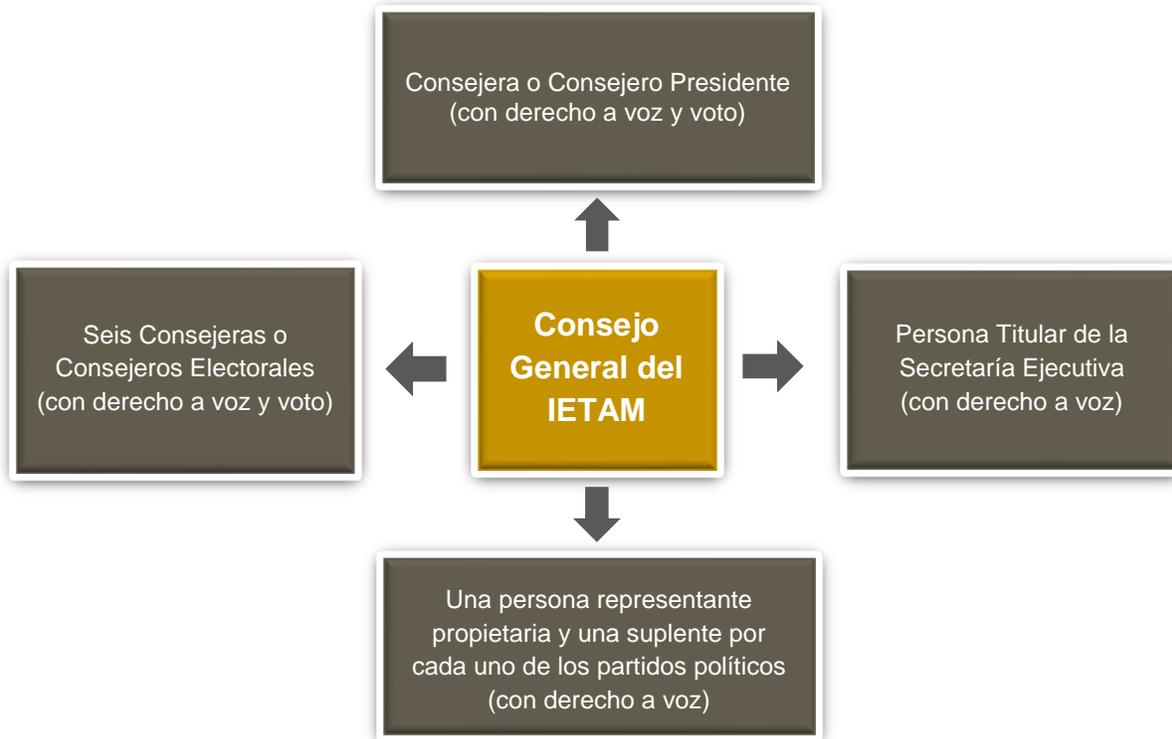
5. Consejo General

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género²⁰.

¹⁹ Artículo 102, LEET

²⁰ Artículo 103, LEET

Integración del Consejo General:²¹



Principales atribuciones del Consejo General²²

- Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales.
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- Designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los Consejos Municipales se integrarán, instalarán y funcionarán sólo para las elecciones de Ayuntamientos.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

²¹ Artículo 104, LEET

²² Artículo 110, LEET

- Resolver sobre el registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como la cancelación de los mismos.
- Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.
- Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de esta Ley.
- Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Designar a los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos.
- Efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección.
- Aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Principales atribuciones de la Presidencia del Consejo General²³

- Representar legalmente al IETAM.
- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.
- Establecer los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y Consejos Electorales.
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo General.
- Vigilar y, en su caso, ejecutar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- Proponer al Consejo General a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas.
- Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- Firmar, junto con la persona titular de la Secretaría, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el IETAM.
- Ordenar la publicación de la información a la que hacen referencia la legislación en materia de transparencia, de la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

²³ Artículo 112, LEET

Principales atribuciones de la Secretaría Ejecutiva²⁴

- Representa legalmente al Instituto.
- Dar cumplimiento de los acuerdos del Consejo General e informar a éste al respecto.
- Auxilia a la presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas y sus Direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas.
- Administra el patrimonio del Instituto.
- Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones.
- Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Comisiones del Consejo General

El Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Comisiones permanentes²⁵

- a. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- b. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- c. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- d. Comisión de Organización Electoral.
- e. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación; y
- f. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisiones especiales

- a. Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;²⁶
- b. Comisión Especial de Debates; y²⁷.
- c. Comisión Especial de Normatividad.²⁸

A continuación, se presenta una breve descripción de las áreas que integran el IETAM:

Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE²⁹

- Fiscaliza y vigila los ingresos y gastos de los partidos políticos, en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el INE.

²⁴ Artículo 113, LEET

²⁵ Artículo 115, LEET

²⁶ Creada mediante Acuerdo CG/06/2015 aprobado en fecha 13 de septiembre de 2015.

²⁷ El 9 de abril de 2016, se aprobó el Acuerdo IETAM/CG-87/2016 por medio del cual se aprobó la Comisión Especial Encargada de la Organización y Realización de los Debates entre los Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. La Comisión actualmente vigente se aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-29/2018 de fecha 17 de abril de 2018.

²⁸ Creada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado el 12 de mayo de 2020.

²⁹ Artículo 121, LEET

- Informa a la Secretaría Ejecutiva sobre los acuerdos, lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE.
- Promueve la coordinación entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral.

Órgano Interno de Control³⁰

- Previene, corrige, investiga y califica actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Revisa el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales y presenta las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales³¹

- Representa legalmente al IETAM en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte.
- Auxilia a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General.
- Presta apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM.
- Realiza las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM.
- Las demás que le confiera la LEET o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas³²

- Recibe la documentación con que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el organismo electoral.
- Conoce y propone resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos.
- Da seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables.
- Inscribe en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos, así como los convenios de coalición.
- Ministra a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.
- Apoya las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.
- Lleva el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal, así como el libro de registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular.

³⁰ Artículo 122, LEET

³¹ Artículo 132, LEET

³² Artículo 135, LEET

- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación³³

- Elabora y propone a la Presidencia los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales.
- Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado.
- Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de igualdad sustantiva, en coordinación con la Unidad de Género del Instituto.
- Orienta a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Imparte, a través de los Consejos Distritales y Municipales, cursos de capacitación a las y los observadores electorales.
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral³⁴

- Apoya la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las casillas y sus mesas directivas.
- Elabora los formatos de la documentación electoral.
- Provee lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.
- Recaba de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales.
- Lleva la estadística de las elecciones locales.
- Supervisa lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE.
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Administración³⁵

- Suministra los recursos financieros y materiales a las áreas centrales del Instituto, así como los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral para el desempeño de sus funciones.
- Ministran a los partidos políticos las cantidades que les corresponda por concepto de financiamiento público en términos del acuerdo que emita el Consejo General en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

³³ Artículo 133, LEET

³⁴ Artículo 134, LEET

³⁵ Artículo 140, LEET

Dirección del Secretariado³⁶

- Auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General; prepara el contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias; prepara la logística documental inherente al desahogo de las sesiones ordinarias o extraordinarias; registra la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución e integra los expedientes para notificar las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General.

Oficialía Electoral³⁷

- Área de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva; el desarrollo de sus funciones serán encomendadas por la propia Secretaría.

Dirección de Asuntos Jurídicos³⁸

- Coadyuva con la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del IETAM, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sean locales o federales en los asuntos que no tengan carácter contencioso electoral.
- Asesora en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor a las sesiones y reuniones de los órganos del IETAM.

Unidad Técnica de Sistemas³⁹

- Elabora y propone los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto.
- Administra la red de telecomunicaciones del IETAM, para permitir la conexión con los consejos distritales y municipales e implementa sistemas y servicios informáticos.

Unidad de Transparencia⁴⁰

- Recibe y tramita las solicitudes de información haciendo del conocimiento público su recepción, contenido y trámite en la página de internet del IETAM. Fomenta la transparencia y accesibilidad al interior del IETAM.

Unidad Comunicación Social⁴¹

- Apoya las acciones de comunicación social de los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales, planea, organiza, dirige, coordina y supervisa las acciones de información institucional.

³⁶ Artículo 138, LEET

³⁷ Artículo 48, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (RIIETAM)

³⁸ Artículo 45, RIIETAM

³⁹ Artículo 50, RIIETAM

⁴⁰ Artículo 54, RIIETAM

⁴¹ Artículo 51, RIIETAM

Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional ⁴²

- Habrá una Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. La designación de su titular será hecha por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Esta Unidad informará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los acuerdos, comunicaciones y normativa a aplicarse, determinada por el INE en su función de regular el Servicio Profesional Electoral Nacional y coadyuvará con dicho funcionario en la difusión y aplicación de las políticas y directrices en la materia.

Oficialía de Partes ⁴³

- Coordina la recepción de documentos y turna de inmediato los escritos a cada una de las áreas del IETAM.

Unidad de Igualdad de Género

- Planea, dirige y supervisa los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género e impulsa acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento sobre los derechos político-electorales con perspectiva de género.

Consejos Distritales Electorales ⁴⁴

Funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos locales, conforme a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relativas.

Consejos Municipales Electorales ⁴⁵

Funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relativas.

Mesas Directivas de Casilla ⁴⁶

Son los órganos electorales formados por ciudadanos y ciudadanas, con facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del estado. Durante la jornada electoral, tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

⁴² Artículo 47, RIIETAM

⁴³ Artículo 49, RIIETAM

⁴⁴ Artículo 143, LEET

⁴⁵ Artículo 151, LEET

⁴⁶ Artículo 158, LEET

IV. Consejos Distritales y Municipales Electorales



1. Consejos Distritales Electorales del IETAM⁴⁷

Los Consejos Distritales y Municipales iniciarán sus funciones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.

A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.



⁴⁷ Artículo 143, LEET

Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos distritos, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la LEET y demás disposiciones relativas.

Se integrarán
de la
siguiente
manera:

- Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales (con derecho a voz y voto)
- Un Secretario o Secretaria (con derecho a voz)
- Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidatura independiente (con derecho a voz)

1.1. Principales atribuciones de los Consejos Distritales⁴⁸

- Vigilar la observancia de la Ley y demás disposiciones relativas.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones que serán electas por el principio de mayoría relativa.
- Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General.
- Registrar los nombramientos de las personas representantes generales, en un plazo de 72 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones en los términos de esta Ley.
- Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa.
- Declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos.
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- Designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral.
- Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.

⁴⁸ Artículo 148, LEET

Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Distritales les corresponde:⁴⁹

Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM.

Acompañar al Consejo Distrital del INE, según corresponda, en las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación del funcionariado de casilla.

Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley.

Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital.

Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral.

Funciones del Presidente del Consejo Distrital⁵⁰

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital.
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.
- Entregar a los Consejos Municipales la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla.
- Remitir al Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de diputaciones locales por ambos principios.
- Expedir las constancias de mayoría que se le soliciten por escrito.
- Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo.
- Las demás que les confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

⁴⁹ Artículo 56, RIIETAM

⁵⁰ Artículo 149, LEET

2. Consejos Municipales Electorales del IETAM⁵¹

Se encargan de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en cada municipio, realizando sus funciones solo durante los procesos electorales. Se instalan 43 Consejos Municipales en todo el estado.



Se integrarán de la siguiente manera:

- Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Municipales (con derecho a voz y voto)
- Un Secretario o Secretaria (con derecho a voz)
- Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidatura independiente (con derecho a voz)

2.1. Principales atribuciones de los Consejos Municipales⁵²

- Vigilar la observancia de la Ley y demás disposiciones relativas.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- Registrar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías, en los términos de la LEET.
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas.
- Registrar, en los términos de la Ley, los nombramientos de personas representantes de partidos o candidaturas independientes ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones.
- Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral.
- Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo.
- Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera.
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable.
- Por conducto de la Secretaria o Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos.
- Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Recibir, en los términos que dispone la Ley, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización.

⁵¹ Artículo 151, LEET

⁵² Artículo 156, LEET

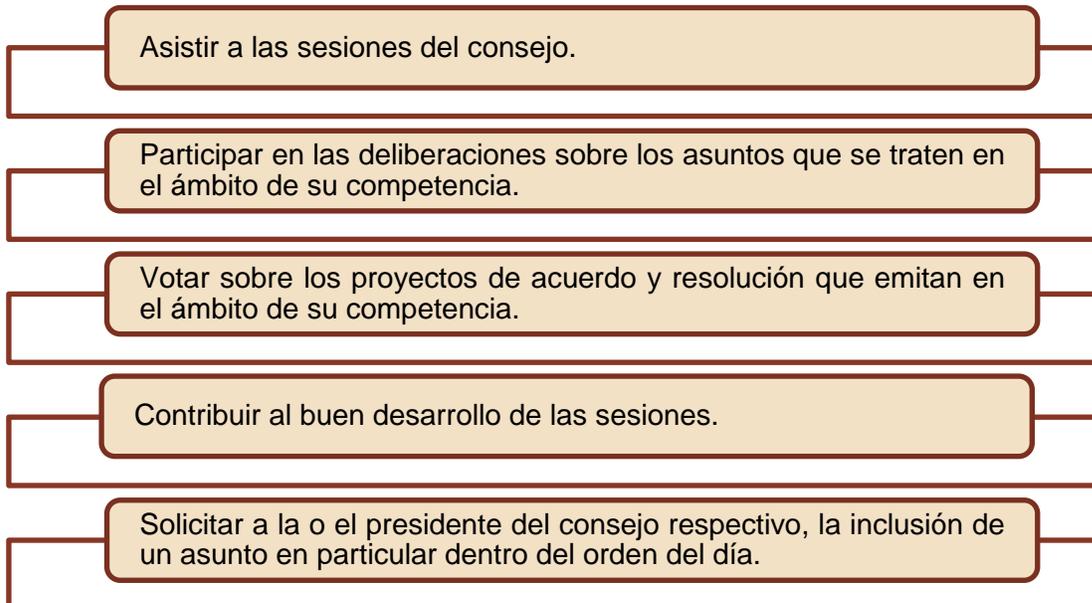
Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Municipales les corresponde:⁵³

- Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM.
- Acompañar al Consejo Distrital del INE en los recorridos para la ubicación de las casillas, a fin de que se cumplan con los requisitos fijados por la ley.
- Recibir la documentación y materiales electorales de la instancia que determine el Consejo General y entregarlos a las y los Presidentes de casilla.

Funciones del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal⁵⁴

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Presidencias, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley.
- Proveer la entrega al funcionariado de casilla de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Extender los nombramientos a las y los asistentes electorales aprobados por el Consejo Municipal. Las y los asistentes electorales, en el desempeño de su función, portarán una identificación con fotografía expedida por el organismo que representan.
- Remitir al Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral.
- Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo.
- Las demás que les confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

3. Atribuciones de las y los Consejeros Electorales⁵⁵



⁵³ Artículo 57, RIIETAM

⁵⁴ Artículo 157, LEET

⁵⁵ Artículo 8, Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas (RSIETAM)

4. Atribuciones de las y los Secretarios de los Consejos Electorales⁵⁶

- Asistir a las sesiones.
- Preparar el orden del día de las sesiones que proponga la o el Presidente del consejo correspondiente.
- Pasar lista de asistencia a los miembros del consejo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes.
- Declarar, en su caso, la existencia del quórum en las sesiones.
- Elaborar el acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas por los integrantes del consejo respectivo, para someterla a votación.
- Tomar la votación de los consejeros y dar cuenta de su resultado.
- Firmar conjuntamente con la o el presidente las actas de sesión, los acuerdos y resoluciones del consejo respectivo.
- Dar cuenta con los dictámenes, proyectos de resolución, acuerdos, convenios y demás determinaciones que correspondan al consejo respectivo.
- Llevar el registro de las actas de sesión, acuerdos y resoluciones aprobadas.
- Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- Verificar que circulen con oportunidad entre los integrantes del consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
- Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo respectivo e informar al respecto.

5. Representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales⁵⁷

- Asistir a las sesiones.
- Participar en la deliberación sobre los asuntos que trate el consejo respectivo. De acuerdo con el reglamento de sesiones del IETAM.
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, actuando con respeto y consideración.
- Solicitar al presidente del consejo respectivo la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día.
- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden en las sesiones.
- Las demás que le otorgue la ley.

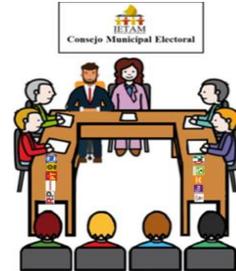
⁵⁶ Artículo 9, RSIETAM

⁵⁷ Artículo 10, RSIETAM

6. Sesiones en los Consejos Distritales y Municipales

Sesión

Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del consejo según corresponda o bien en el lugar destinado para tal efecto. El tiempo para la duración de las sesiones no podrá exceder de 8 horas, salvo acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del consejo.



Es la reunión que celebran las y los consejeras, secretarías y secretarios, representantes de partidos políticos, y en su caso de candidatas y candidatos independientes, para tratar asuntos relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral.

Iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las Consejeras y los Consejeros Distritales, entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.⁵⁸

Tipos de sesiones⁵⁹

Ordinaria

Es aquella que debe celebrarse una vez instalado el Consejo Distrital o Municipal y hasta la conclusión del Proceso Electoral, llevándose a cabo por lo menos una vez al mes, convocadas por la o el Presidente del consejo respectivo, debiéndose citar con 48 horas de anticipación a los miembros del consejo, representantes de partidos políticos y en todas deberá existir quórum legal.

Extraordinaria

Es aquella convocada por la o el Presidente del consejo respectivo cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, citándose cuando menos con 24 horas de anticipación.

⁵⁸ Artículo 147, LEET

⁵⁹ Artículo 107, LEET y Artículo 11, RSIETAM

6.1. Actividades que realizan las y los integrantes de los consejos para las sesiones

Antes de la sesión

1. La o el Secretario, elabora en conjunto con la o el Presidente la convocatoria que deberá contener el día, hora y lugar en que se celebrará, el tipo de sesión ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna en medios digitales.
2. La o el Presidente, firma la convocatoria.
3. La o el Secretario, revisa el orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.
4. La o el Secretario, notifica la convocatoria, documentos y anexos a todas y todos los Consejeros, Representantes de Partido Político y en su caso, Candidatos Independientes en el domicilio señalado, recabando el acuse para integrar el expediente.
5. La o el Presidente, realiza una mesa de trabajo con las y los Consejeros y la o el Secretario del consejo, un día previo a la celebración de la sesión para analizar los puntos a tratar de la documentación y anexos, a dicha reunión de trabajo podrán ser invitadas por la o el Consejero Presidente, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
6. La o el Secretario, confirma la entrega de la convocatoria a las y los Consejeros y Representantes vía telefónica, con 12 horas de anticipación.
7. La o el Presidente, provee los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la sesión, en la inteligencia de que estas son de carácter público.
8. La o el Secretario, prepara 2 carpetas una para él y otra para la o el Presidente con la siguiente documentación:
 - Convocatoria.
 - Lista de asistencia de las y los integrantes del consejo: consejeras y consejeros electorales y representantes acreditados.
 - Proyecto de acta de la sesión (para su aprobación).
 - Documentación y anexos necesarios para cada punto a tratar.
 - Guion para seguir el desarrollo de la sesión.

Durante la sesión

1. La o el Secretario, dispone de 2 carpetas en la mesa de sesiones.
2. La o el Presidente, inicia la sesión y da la bienvenida a las y los Consejeros y Representantes acreditados.
3. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario verifique la existencia del quórum legal para poder sesionar.
4. La o el Secretario, toma lista de asistencia para confirmar el quórum legal.
5. La o el Presidente, solicita dé lectura a la propuesta del orden del día.
6. La o el Secretario, da lectura a la propuesta del orden del día.

7. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario consulte el sentido del voto en relación con la aprobación del orden del día.
8. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario la aprobación de la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados.
9. La o el Secretario, consulta el sentido del voto en relación a la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados.
10. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario inicie con el desahogo del orden del día aprobado.
11. La o el Secretario, da cuenta con cada uno de los asuntos que conforman el orden del día aprobado.
12. La o el Presidente, consulta a los integrantes si tienen comentarios y observaciones al proyecto del acta de la sesión, en caso de que existan intervenciones por parte de los integrantes, se utilizará el procedimiento de rondas, respetando los tiempos.
13. La o el Secretario, en caso necesario, realiza anotaciones para asentarlas en el acta cuando el consejo apruebe las modificaciones propuestas.
14. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario tome la votación en relación al proyecto de acta, en caso de no existir observaciones.
15. La o el Secretario, consulta el sentido del voto en relación a la aprobación del proyecto, recordando que, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o el Presidente.
16. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario dé lectura al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales (solo en sesiones ordinarias).
17. La o el Presidente, consulta si alguien desea hacer uso de la voz sobre algún tema a tratar en asuntos generales.
18. La o el Presidente, una vez desahogados todos los puntos del orden del día, procede a clausurar los trabajos de la sesión mencionando la hora, el día y el año e instruye a la o el Secretario para que provea lo conducente para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión.

Recuerda que...

La o el Presidente, es el responsable de la debida conducción de la sesión, de mantener el orden en el recinto y de adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de la misma.

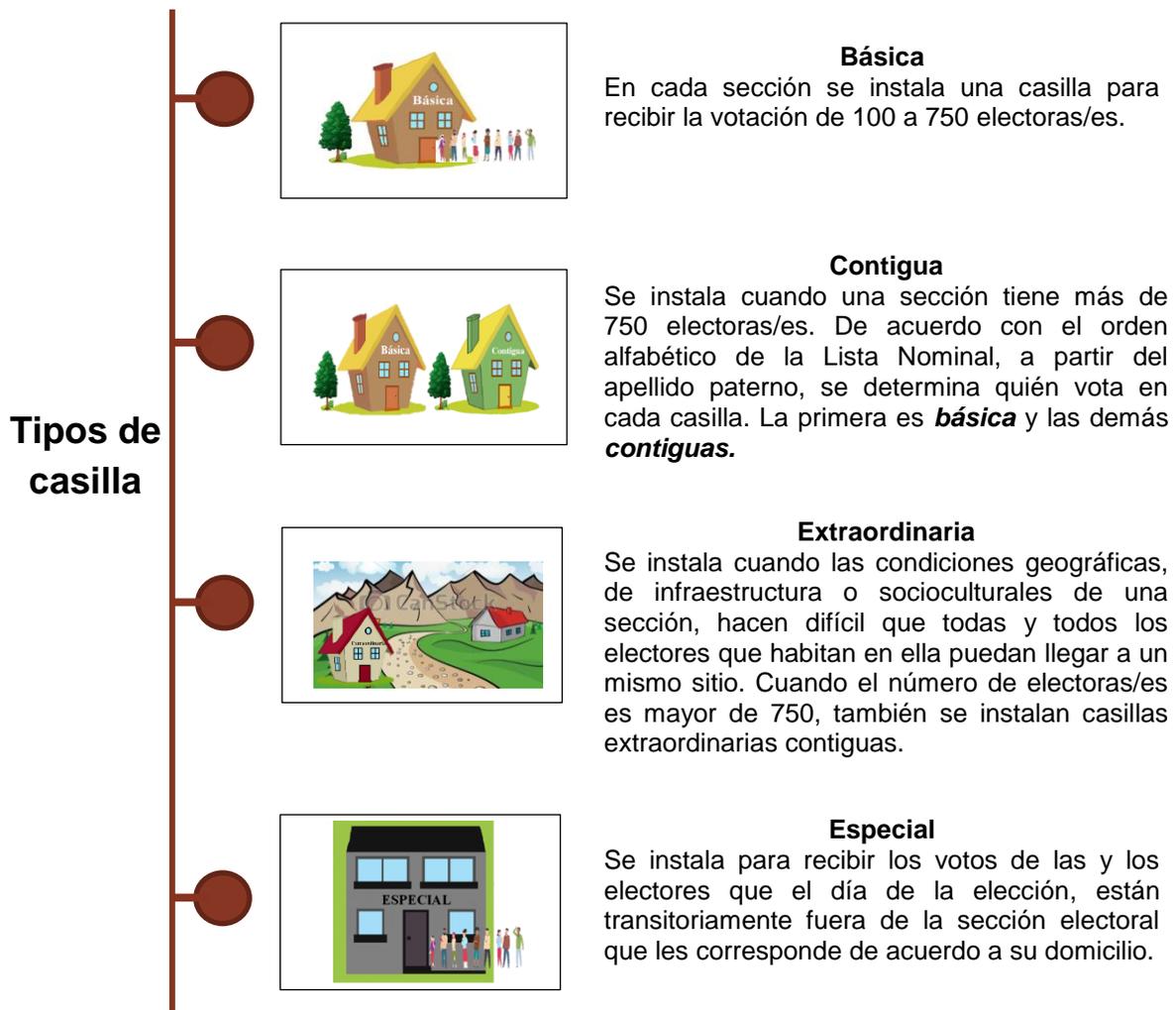
Después de la sesión

1. La o el Secretario procede a generar el proyecto de acta de la sesión con base en la versión estenográfica de la misma, bajo la supervisión de la o el Presidente del Consejo.
2. La o el Secretario, registra la información de la sesión en los formatos y/o sistemas que definan las instancias centrales del IETAM, previa validación de la o el Presidente del Consejo.
3. La o el Secretario procede a realizar la notificación a las y los integrantes del Consejo de los documentos aprobados.
4. Dentro de las 48 horas siguientes al momento de su aprobación, la o el Presidente y/o la o el Secretario, deberán remitir a las oficinas centrales del IETAM copia certificada de los acuerdos y de las actas.

5. Al cuarto día siguiente a la fecha de la celebración de la sesión, la o el Presidente del Consejo y/o la o el Secretario del mismo, deberán permanecer en guardia hasta las 24:00 horas a efecto de recibir, informar y dar trámite de manera expedita a los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones aprobadas por el Consejo respectivo.
6. La o el Secretario llevará el archivo del Consejo, observando las disposiciones normativas aplicables.

7. Mesa Directiva de Casilla⁶⁰

Son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, con facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del Estado. Durante la jornada electoral, tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.



⁶⁰ Artículo 158, LEET

8. Recorrido de acompañamiento entre el INE y el IETAM para la determinación de la ubicación donde se instalarán las casillas

Para la determinación de los lugares que ocuparán las casillas electorales en el proceso electoral, las y los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, así como las y los Consejeros Distritales y Municipales del IETAM, realizarán de manera conjunta los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales.

Este procedimiento tiene por objeto detectar modificaciones del entorno, respecto de las condiciones documentadas, que puedan impactar sobre la pertinencia de su ubicación, vías de acceso, participación ciudadana y número de electoras/es, así como detectar los problemas presentados en el proceso electoral anterior y proponer alternativas de solución; asimismo, identificar los domicilios utilizados que siguen cumpliendo con los requisitos legales para la instalación de las casillas.

Requisitos que deben reunir los lugares donde se instalen las casillas:

- Fácil y libre acceso para las y los electores.
- Asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidoras y servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidaturas registradas en la elección de que se trate.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Preferentemente la instalación de las casillas se realizará en:

- Escuelas.
- Oficinas públicas.
- Lugares públicos.
- Domicilios particulares.

V. Observación Electoral

1. ¿Qué es la observación electoral?

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de la ciudadanía responsable de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.

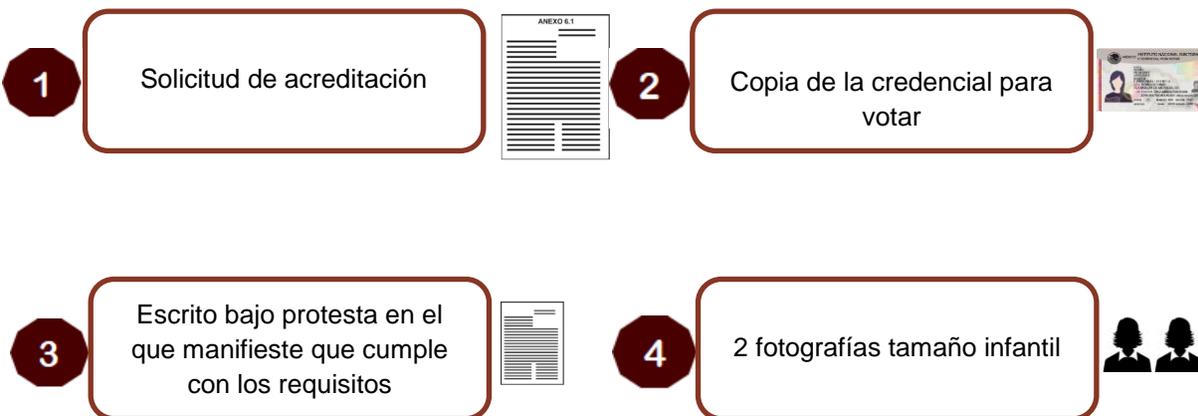
2. ¿Quiénes pueden ser las y los observadores electorales?

La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE, debiendo presentar su solicitud de acreditación a partir del **13 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021**.

3. ¿Qué se necesita para ser observadora u observador electoral?

- ◆ Ser ciudadana/o mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- ◆ No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los 3 años anteriores a la elección.
- ◆ No ser, ni haber sido candidata/o a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección.
- ◆ Recibir los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE o el IETAM o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los solicitantes, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos.

Además, deberán presentar ante los órganos del INE o ante los Consejos Distritales o Municipales del IETAM, los siguientes documentos:



4. ¿Qué actos se pueden observar?

Las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:⁶¹

- a. Instalación de la casilla.
- b. Desarrollo de la votación.
- c. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- d. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- e. Clausura de la casilla.
- f. Lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales del IETAM.
- g. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Las y los observadores electorales podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

IMPORTANTE

La función de las y los observadores electorales no se limita a los actos propios de la jornada electoral, pues a partir de la aprobación de su acreditación e inclusive hasta la conclusión del proceso electoral respectivo, podrán presenciar los actos que celebren las autoridades electorales.

5. Acreditación para ser observadoras/es electorales⁶²

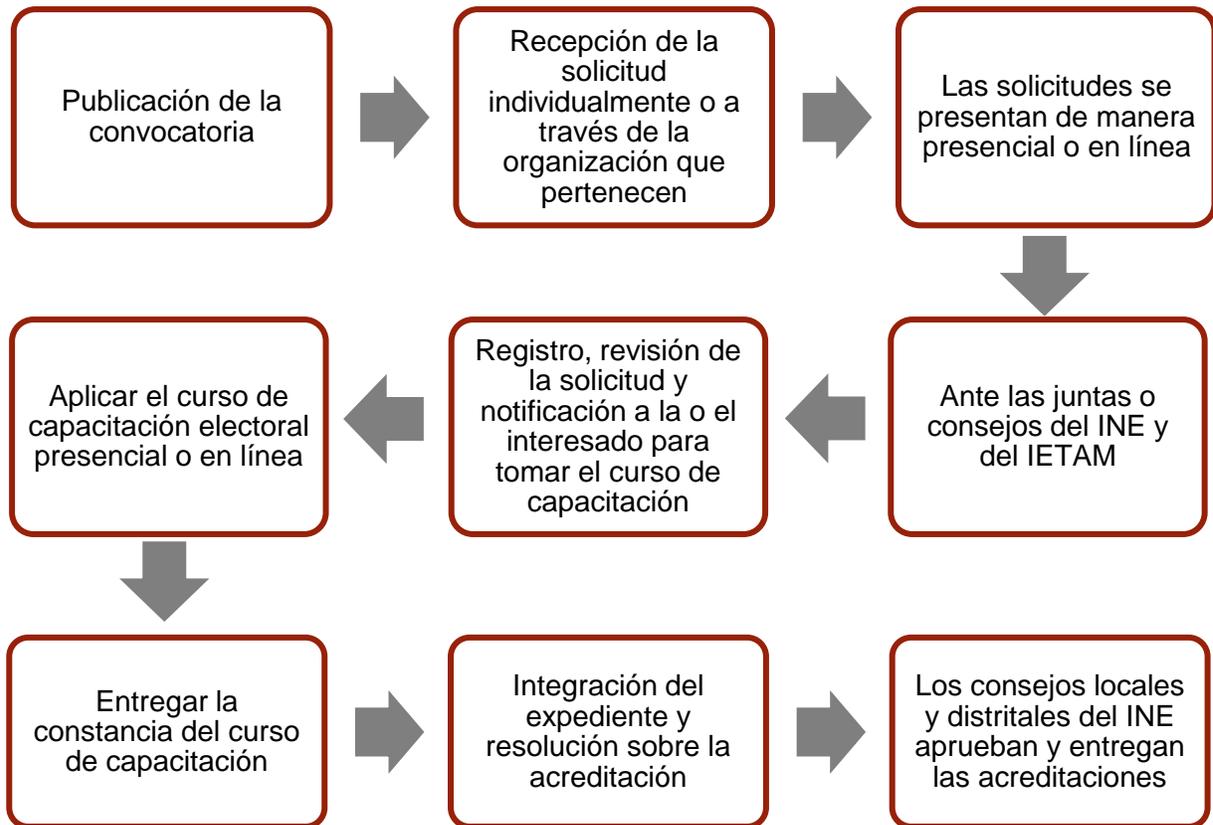
La autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos federales y locales, serán los Consejos Locales y Distritales del INE. Podrán aprobar acreditaciones como observadores/as electorales hasta la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.



⁶¹ Artículo 217, inciso i), LGIPE

⁶² Artículo 201, Reglamento de Elecciones (RE)

Procedimiento para la acreditación de las y los Observadores Electorales



Las solicitudes recibidas en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM, deberán ser remitidas de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Elecciones del INE, o bien, como lo determine la Autoridad Nacional competente; en todos los casos se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral sobre el desarrollo de esta actividad.

Las Consejeras y los Consejeros Distritales y Municipales realizarán las acciones de difusión necesarias para dar a conocer a la ciudadanía de sus respectivos municipios y distritos locales la Convocatoria.

Capacitación a personas solicitantes

De conformidad con el artículo 193 del Reglamento de Elecciones del INE, así como de la Convocatoria, una vez concluida la revisión por parte de las instancias correspondientes del IETAM, se notificará a la persona solicitante para que realice el curso respectivo, mismo que deberá ser impartido por el personal del Consejo Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, con material proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

Las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán informar a sus respectivos consejos los horarios de las capacitaciones, a efecto de que puedan presenciar la capacitación.

Una vez realizada la capacitación, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán enviar dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso el expediente de cada solicitante al Consejo Local o Consejo Distrital del INE, según se determine por la Autoridad Nacional.

Por su parte, el IETAM pondrá a disposición de los Consejos Distritales y Municipales Electorales el material didáctico en la página web www.ietam.org.mx, así como de manera impresa.

Acreditación de Observadoras y Observadores Electorales

Las acreditaciones de las solicitudes de observadoras y observadores electorales que sean presentados ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM, serán realizadas por el Consejo Local o los Consejos Distritales del INE en Tamaulipas que determine el propio Consejo Local, mediante los acuerdos respectivos, mismos que se harán del conocimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

Informe de actividades

Las y los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral (INE), un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.



VI. Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes

1. Partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral, garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En Tamaulipas, no existen partidos políticos locales con registro ante el IETAM.

Asimismo, es importante destacar que existen 10 partidos políticos nacionales con registro ante el INE y acreditación ante el IETAM, los cuales son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México⁶³.



1.1. Principales derechos de los partidos políticos ⁶⁴

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.
- Formar coaliciones, candidaturas comunes, frentes y fusiones que deberán ser aprobados por el órgano de dirección nacional.

⁶³ El Logo del partido político nacional Fuerza por México, fue descargado del sitio oficial <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/> del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que a la fecha de elaboración del presente manual, el IETAM no ha recibido la notificación oficial del emblema del citado partido político.

⁶⁴ Artículo 23, Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.
- Nombrar representantes ante los consejos del IETAM.

1.2. Principales obligaciones⁶⁵

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Garantizar la paridad entre los géneros en sus candidaturas a legisladores locales e integración de ayuntamientos.

1.3. Prerrogativas⁶⁶



Acceso a radio y televisión



Financiamiento para sus actividades
Ordinarias, permanentes, de proceso electoral y actividades específicas.



Gozar del régimen fiscal



Franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus actividades

2. Coaliciones y candidaturas comunes

Los partidos políticos pueden formar coaliciones, candidaturas comunes, frentes y fusiones. Durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones y candidaturas comunes.⁶⁷

En este proceso electoral los partidos políticos, con excepción de los de reciente registro (Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México), podrán formar coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones de Diputaciones Locales de

⁶⁵ Artículo 25, LGPP

⁶⁶ Artículo 26, LGPP

⁶⁷ Artículos 85 al 93, LGPP

Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el estado, cumpliendo con los requisitos que señala el marco normativo aplicable.

Tipos de coaliciones:

Total	Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Parcial	Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos al 50 por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Flexible	Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos al 25 por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Candidatura común⁶⁸

- Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para las elecciones de Diputaciones locales de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- Los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- Los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y la distribución del porcentaje de votación, será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes, no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos políticos en el mismo proceso electoral.
- En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, no se podrá participar en más del 33% de los distritos o municipios.

3. Candidaturas Independientes

La reforma constitucional del 2012, reconoció a la ciudadanía el derecho de ser votada a través de la figura de las candidaturas independientes, sin embargo, fue hasta el 2014 que se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a mediados del 2015 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismas que establecen las

⁶⁸ Artículo 89, LEET

directrices para poder acceder a esta vía. En este sentido, el seguimiento a las etapas que rigen el proceso de postulación y registro de las **candidaturas independientes**, constituye un elemento fundamental que el **Instituto Electoral de Tamaulipas** debe garantizar en aras de fomentar la transparencia respecto de un procedimiento en el que se encuentra inmerso el ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía, como lo es el **derecho de ser votada**, señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “(...) son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (...)”.⁶⁹

Artículo 35, fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Las personas que cumplan con los requisitos legales, entre ellos, haber obtenido el porcentaje del apoyo ciudadano, tendrán el derecho a registrarse por la vía independiente ante el IETAM.

Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en los que podrán participar como candidatas y candidatos independientes:



En el caso de las diputaciones, no procederá el registro por el principio de representación proporcional.

⁶⁹ Artículo 35 Fracción II, CPEUM y Artículo 7, Fracción II, CPET

3.1. Etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes



El Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.⁷⁰

3.2. Convocatoria



En cumplimiento al artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como al Calendario Electoral, aprobado mediante Acuerdo-A/CG-25/2020 para el Proceso Electoral 2020 - 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió la Convocatoria el 18 de septiembre 2020, en la que se señalan:

⁷⁰ Artículo 9, LEET.

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- Documentación comprobatoria requerida.
- Los actos previos al registro.
- Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano.
- El tope de gastos que pueden erogar.
- Los formatos documentales conducentes y aviso de privacidad simplificado.

3.3. Actos previos al registro

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán presentar su manifestación de intención ante Oficialía de Partes del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre 2020.

2

Del 19 de septiembre al 15
de diciembre de 2020

**ACTOS PREVIOS
AL REGISTRO**



Una vez que la ciudadana o el ciudadano presentó su manifestación de intención ante el IETAM y cumple con todos los requisitos establecidos, adquiere la “calidad de” Aspirante a una candidatura independiente.

3.4. Obtención del apoyo ciudadano

Del 2 al 31 de enero de
2021

3

**OBTENCIÓN DEL APOYO
CIUDADANO**



Las personas que adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano dentro del periodo siguiente:

Del 2 al 31 de enero de 2021

Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán obtener el apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión, es decir, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, volantes, etcétera. Para la obtención del apoyo ciudadano, queda prohibido:⁷¹

⁷¹ Artículos 19 y 22, LEET

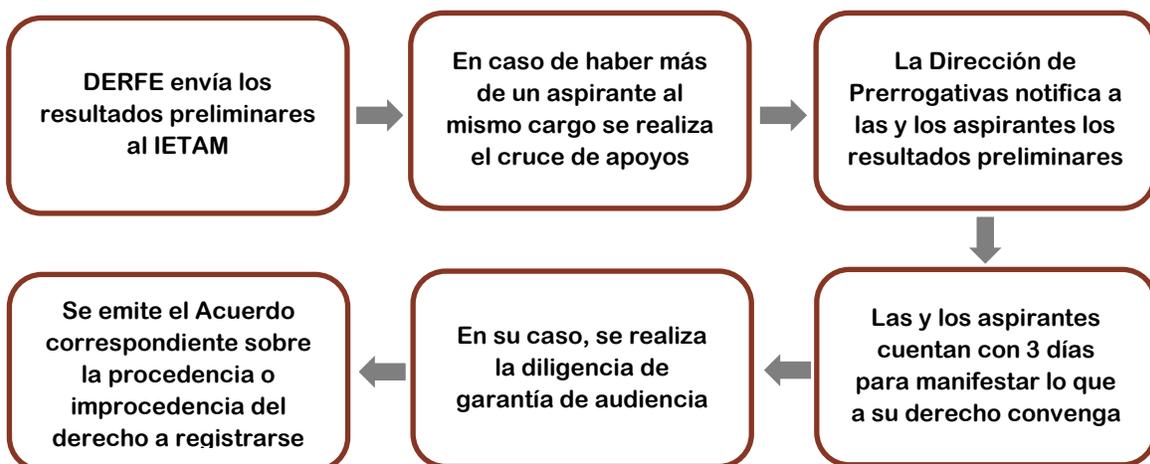


La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con la cancelación del mismo.

3.5. Declaratoria de registro de candidaturas independientes



Al concluir el plazo para recabar el apoyo ciudadano, la Comisión Especial a través de la Dirección de Prerrogativas, verificará el porcentaje de apoyos ciudadanos recabados por las personas aspirantes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos por la ley.



3.6. Registro de las candidaturas independientes



Las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan obtenido el derecho a registrarse por la vía independiente, deberán de solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM en los términos del artículo 77 de los Lineamientos Operativos.

4. Acreditación de representantes de partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes ante los Consejos Distritales y Municipales.

Acreditación de representantes de los partidos políticos

- Los partidos políticos, a través de la persona designada por el órgano facultado conforme a los Estatutos del partido político, acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- Los partidos políticos podrán integrarse a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a través de las personas representantes que acrediten dentro de los 10 días anteriores a la sesión de instalación del organismo de que se trate. Esta acreditación se llevará a cabo ante el Consejo General del IETAM.⁷²
- Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes en los términos del párrafo anterior podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del organismo respectivo durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.⁷³

Acreditación de representantes de las personas aspirantes y candidaturas independientes⁷⁴

Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, sin derecho a voz ni voto.

La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidata o candidato independiente, surtiendo efectos a partir de la instalación de los órganos municipales o distritales.

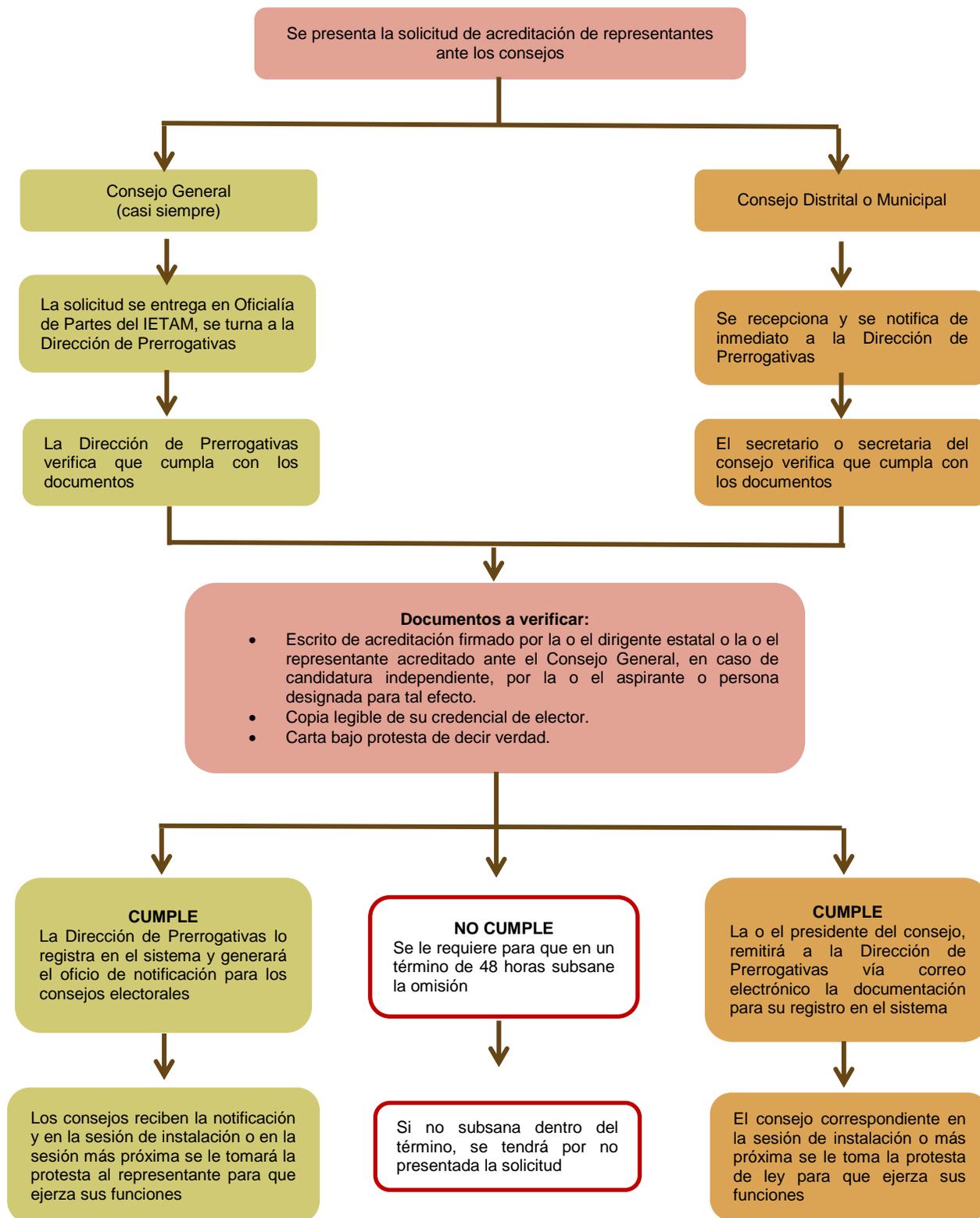
Una vez que las personas aspirantes obtengan su registro como candidatas y candidatos independientes, las representaciones se sujetarán a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

⁷² Artículos 147, 155 y 165, LEET

⁷³ Artículo 167, LEET

⁷⁴ Artículo 379, inciso d), LGIPE y artículo 25, fracción IV, LEET

Procedimiento de acreditación de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales



Sustituciones de representantes

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes acreditados ante los organismos electorales.

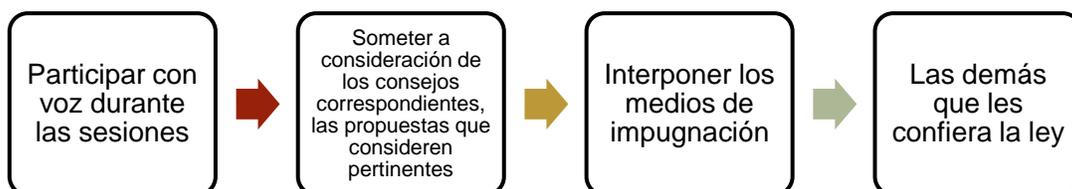
4.1. Requisitos de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes

- Ser ciudadana/o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- Contar con credencial con fotografía para votar vigente.
- No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública.
- No ser Secretaria/o o Magistrada/o del Tribunal Fiscal del Estado, ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación.
- No ser Secretaria/o, Juez, Magistrada/o del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado o Ministro de la SCJN.
- No ser candidata/o a cargos de elección popular local o federal.
- No ser Procuradora/or o Subprocuradora/or estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal.
- No ser Notaria/o Público.

Documentación que deberán de adjuntar a la solicitud de acreditación para el cumplimiento de los requisitos

- Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos.⁷⁵
- Copia legible de la credencial con fotografía para votar vigente.

4.2. Derechos de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes



Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes acreditados ante los organismos electorales.

⁷⁵ Para el registro de representantes de partido político nacional remitirse al anexo del Acuerdo IETAM-A/CG-16/2020, del 14 de agosto de 2020 y para el registro de representantes de aspirantes y candidatos independientes, remitirse al anexo IETAM-CI-F7 del Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020, del 18 de septiembre de 2020

4.3. Asistencia de las representaciones a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales

La Secretaria o el Secretario llevarán un registro de las asistencias de las y los representantes acreditados ante el Consejo Electoral.

Se llevará a cabo el mismo procedimiento de acreditación de representantes para la sustitución de los mismos.

Cuando la persona representante propietario y, en su caso, la o el suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo ante el cual se encuentran acreditadas/os, el Secretario o Secretaria del consejo requerirá a la persona representante propietario para que concurra a la sesión siguiente, remitiendo copia de dicho escrito, al partido político, a fin de que el mismo (formato 1), conmine a su representante a que asista, debiendo marcar copia de igual forma a la Dirección de Prerrogativas del IETAM, quien podrá auxiliarlos en la entrega de la copia respectiva, al Comité Directivo Estatal del partido, ya que de no acudir, previa resolución del consejo distrital o municipal electoral, dejará de formar parte del consejo.

Respecto a la acreditación de representantes de las y los aspirantes a una candidatura independiente:		
La solicitud de acreditación de representantes ante los consejos electorales deberá estar firmada por la persona Aspirante a una Candidatura Independiente o la persona designada para tal efecto, por ésta.	Una vez obtenido su registro como candidata o candidato Independiente, su representante ante el Consejo Electoral tendrá derecho a voz.	Una vez obtenido su registro como candidata o candidato Independiente, las sustituciones de las o los representantes ante los Consejos Electorales deberán estar firmadas por la candidata o candidato Independiente.

Formato 1:

Modelo de oficio por el cual se notifica a la representación del partido político o candidatura independiente las tres inasistencias consecutivas y se compele para que asista a la sesión inmediata siguiente, con apercibimiento de pérdida de la representación ante el consejo respectivo.



CONSEJO _____⁷⁶ ELECTORAL DE: _____

OFICIO: _____/ 20__

_____, Tamaulipas a __ de _____ de 20__

C. _____
Representante Propietario/Suplente del (Partido Político o Candidatura Independiente)
Presente.-

En virtud de su inasistencia en forma consecutiva a las sesiones celebradas por este Consejo _____ Electoral, en las fechas _____, _____ y _____ del mes de _____ del año 20__, aún y cuando fue debidamente convocado (a) para ello (se adjuntan convocatorias); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 80, fracción V y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se le notifica, a efecto de que concurra a la siguiente sesión que celebrará este órgano electoral el próximo día _____ del mes de _____ de 20__, apercibiéndole que en caso de no asistir a la misma, sin causa justificada, el partido político o candidatura independiente que representa dejará de formar parte de este Consejo Electoral.

Por lo anterior, se procede a notificar dichas ausencias al partido político o candidatura independiente que representa, para que, en términos de las disposiciones legales antes invocadas, se le conmine a fin de que asista a la próxima sesión de este Consejo Electoral.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

SECRETARIA (O) DEL CONSEJO
DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
ELECTORAL

C.c.p. Dirigencia Estatal del Partido Político o a la candidatura independiente. Para los efectos precisados en el párrafo segundo del presente oficio.

C.c.p. Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM. Para su conocimiento.

C.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su Conocimiento

C.c.p. Archivo.

⁷⁶ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

Formato 2:

Modelo de Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal Electoral, por el que se determina la pérdida de representación de partido político o candidatura independiente por inasistencias a las sesiones de manera consecutiva sin justificación



ACUERDO DEL CONSEJO _____⁷⁷ ELECTORAL DE _____, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO _____ O CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 80, Y 169 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El día __ de septiembre del 20__, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 20__-20__, en el que habrán de renovarse las diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los 43 Ayuntamientos.
2. En fecha _____, el Consejo _____ Electoral de _____, llevó a cabo su sesión de instalación para el Proceso Electoral _____

⁷⁷ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

Ordinario 20__-20__.

3. El día ____ de _____ de 20__, el partido político, ____ o candidatura independiente _____ acreditó su representación ante el Consejo _____ Electoral de _____, para el Proceso Electoral Ordinario 20__-20__.
4. (En su caso) Mediante oficio No. DEPPAP- ____/____ la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM, notificó a este Consejo Electoral, la acreditación de los (las) CC. _____ y _____ con el carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido _____ o candidatura independiente _____.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y quinto, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación

de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará el IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la propia invocada, son los siguientes:
- I. El Consejo General y Órganos del IETAM
 - II. Los Consejos Distritales
 - III. Los Consejos Municipales; y
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

- VII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.
- IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Representaciones ante los órganos electorales

- X. El artículo 42 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, podrán designar representantes en los términos siguientes:
- I. Los candidatos y candidatas independientes a Gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales;
 - II. Los candidatos y candidatas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital y los Consejos Municipales que comprende el Distrito, por el cual se postula; y
 - III. Los candidatos y candidatas independientes que integren una planilla de Ayuntamiento ante el Consejo Municipal del Municipio, por el cual se postulan.

La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como persona aspirante a candidatura independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

- XI. El artículo 79 de la Ley Electoral Local dispone que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General.
- XII. Por su parte, el artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales.
- XIII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XIV. El artículo 144 de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:
- I. Cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

(...)

- XV. El artículo 151 de la Ley Electoral Local establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XVI. Asimismo, el artículo 152 de la propia Ley Electoral Local dispone que el Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras Municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero o Consejera Electoral, persona representante de partido político o candidatura independiente habrá un suplente.

Los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos.

- XVII. El artículo 169 de la Ley Electoral Local menciona que, cuando la persona representante propietaria y, en su caso, su suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral ante el cual se encuentran acreditados, se notificarán dichas ausencias al partido político de que se trate; si en la siguiente sesión no se presenta la persona representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del organismo. La resolución se comunicará al organismo electoral superior y al partido político respectivo.

Ahora bien, en virtud de que la representación del partido político _____ o candidatura independiente _____, aun y cuando ha sido debidamente convocada a las sesiones que ha celebrado este Consejo Electoral los días _____, _____, _____ y _____ del mes de _____ de 20____, no asistió por cuatro ocasiones consecutivas, sin causa justificada, aun y cuando en su momento fue debidamente requerida, según se desprende del oficio No. _____/20____, y de las actas de sesión de este Órgano Electoral, razón por la cual, se actualiza la hipótesis normativa prevista por el diverso 169, en relación con los diversos 3 y 80, todos de la Ley Electoral Local y por lo tanto resulta procedente decretar que dicho partido político o candidatura independiente ha dejado de formar parte de este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 20____-20____.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y quinto, apartado C, numeral 1 y base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c),



numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 42, 79, 80, 91, 93, 99, 100, 143, 144, 151, 152 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento efectuado en fecha __ de __ de 20__, mediante oficio _____ 20__, por lo que se decreta que la representación del partido político _____ o candidatura independiente _____, ha dejado de formar parte de este Consejo _____ Electoral de _____ para el Proceso Electoral Local Ordinario 20__-20__.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes con acreditación ante este Consejo.

TERCERO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho organismo electoral, adjuntándoles copias certificadas de la misma.

CUARTO.- Notifíquese a la dirigencia estatal del partido político _____ o candidatura independiente _____, en términos del Considerando XVII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON _____ VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL DE _____. EN SESIÓN No. ____ ORDINARIA/EXTRAORDINARIA, DE FECHA __ DE __ DE 20__, CIUDADANOS _____, _____, _____ Y _____ ANTE LA PRESENCIA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIONES I, II Y XIII (**CONSEJOS DISTRITALES**) 156 FRACCIONES I, III Y XIV (**CONSEJOS MUNICIPALES**) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EN FE DE VERDAD FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO EL (LA) C. _____ CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO _____ DE _____, ACOMPAÑADO DEL (LA) C. _____ SECRETARIO (A) QUE EN ESTE ACTO DA FE.-----

PRESIDENTA/PRESIDENTE

SECRETARIA/SECRETARIO

Formato 3:

Modelo de oficio por el cual, la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, notificará la pérdida de acreditación de representantes de partido político o candidatura independiente al Consejo General del IETAM.



CONSEJO _____⁷⁸ ELECTORAL DE _____

OFICIO: ____/20__

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 20__

C.

**CONSEJERO (A) PRESIDENTE/A DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM
PRESENTE.-**

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 80 fracción XI y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo emitido por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de acreditación de la representación ante este Consejo, del partido político _____ o candidatura independiente _____.

De igual forma, solicito a Usted su colaboración y apoyo, para que a través de la Secretaría Ejecutiva se instruya, a efecto de que se haga llegar el original del oficio No. ____/20__ de fecha _____, signado por este Consejo Electoral, dirigido a la dirigencia estatal del partido político _____, en Tamaulipas, por el que se le notifica la baja definitiva de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, adjuntando copia certificada del Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**C. _____
PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y/O
MUNICIPAL ELECTORAL DE _____**

C.c.p. Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM. Para su conocimiento.

C.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Mismo fin.

C.c.p. Archivo.

⁷⁸ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

Formato 4:

Modelo de oficio por el cual, la Presidenta o el Presidente y Secretaria o Secretario del Consejo Distrital o Municipal, notificarán la pérdida de acreditación de la representación a la dirigencia estatal del partido de que se trate.



CONSEJO _____⁷⁹ ELECTORAL DE _____

OFICIO: ____/20__

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 20__

C.

**DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO _____
PRESENTE.-**

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 80, fracciones V y XI y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo número ____ de fecha ____ de ____ de 20__, aprobado por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de acreditación de sus representantes ante este Consejo Electoral, por motivo de su inasistencia a cuatro sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA O PRESIDENTE

SECRETARIA O SECRETARIO

C.c.p. Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM. Para su conocimiento.

C.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Mismo fin.

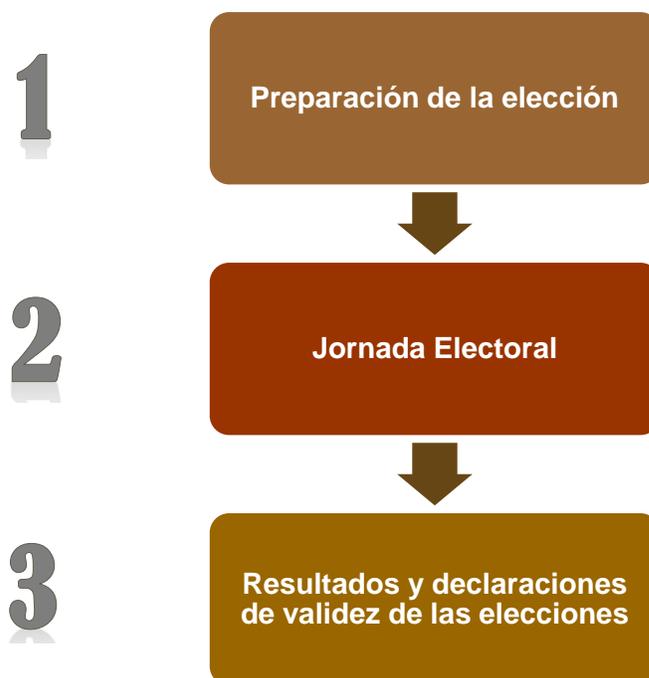
⁷⁹ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

VII. Proceso Electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral del Estado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.⁸⁰

“El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva, y en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno”.⁸¹

Etapas del proceso electoral:



⁸⁰ Artículo 203, LEET

⁸¹ Artículo 204, LEET

1. Preparación de la elección

Esta etapa inició el 13 de septiembre de 2020, fecha en la que el Consejo General del IETAM sesionó para dar formal inicio a la organización del Proceso Electoral 2020-2021.

En ese sentido, por la disposición señalada en el artículo 204 de la LEET, el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos (Manual), durante el proceso electoral la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Por lo anterior, los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán sujetarse a los mismos horarios de las oficinas centrales.

Además, de conformidad con el artículo 205 de la Ley Electoral Local durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Actividades principales en esta etapa

1.1. Designación de las y los Consejeros Distritales y Municipales e instalación de los respectivos consejos⁸²

- El Consejo General designó, en el mes de diciembre del año previo a la elección, a las y los consejeros que integran los Consejos Distritales y Municipales para un Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- Iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios.



⁸² Artículos 141 y 147, LEET

1.2. Acreditación de representaciones de los partidos políticos ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IETAM

Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes, ante el Consejo General del IETAM, en cualquier momento. Deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate.⁸³

Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.

1.3. Sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley Electoral Local, los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento establecido por el Consejo General del IETAM mediante acuerdo de clave IETAM/CG-57/2020. Mismo que en su momento se notificará a los Consejos municipales electorales, a efecto de proceder con el desarrollo de esta actividad.

1.4. Precampañas electorales⁸⁴

Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.

Las precampañas se llevarán a cabo en los plazos siguientes:



Actos de Precampaña

Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y las precandidatas a una candidatura se dirigen a las y los militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular

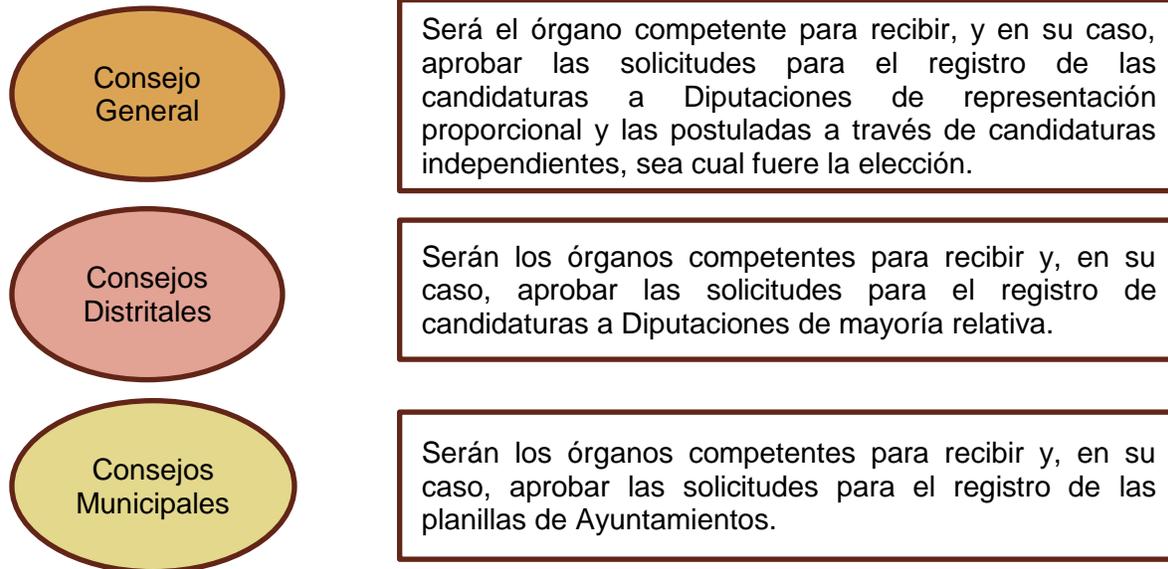
Precandidato o Precandidata

Es el ciudadano o ciudadana que se registra como tal porque pretende postularse por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a la ley local y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos o candidatas a cargos de elección popular.

⁸³ Artículo 80, LEET

⁸⁴ Artículo 215, LEET

1.5. Registro de candidaturas⁸⁵



El Consejo General, podrá recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las solicitudes para el registro de las planillas de los Ayuntamientos.

- I. La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

Formato IETAM-C-F-1, en el que señale:

- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Género;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;
- i) Declaración de aceptación de la candidatura;
- j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme

⁸⁵ Artículos 16, 17, 18 y 19, Lineamientos para el registro de candidaturas

a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

- k) Aviso de privacidad simplificado.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible)
- III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y
- IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez recibida una solicitud de registro, de manera inmediata lo comunicarán a la DEPPAP, a través del SRC (Sistema de Registro de candidatas y candidatos del IETAM) y vía correo electrónico a la cuenta que la Dirección antes referida establezca, adjuntando el archivo en Excel, con los registros de cada uno de las candidatas y candidatos.

Una vez recibidos todos los registros de las candidatas y candidatos, la Dirección de Prerrogativas, los remitirá a la DERFE, a fin de que lleve a cabo la verificación de la

situación registral de las candidaturas, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma.

Los Consejos Distritales y Municipales electorales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificarán que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará a quien postule la candidatura para que, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.



Los Consejos Distritales y Municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal.

Requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputaciones locales

Son requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- Ser mexicano o mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.
- Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- Poseer suficiente instrucción.
- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.
- Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.
- No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado o Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, Juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección.
- No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección.

- No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.
- No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez/a en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección.
- No ser miembro de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del IETAM, o Magistrada o Magistrado, Titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta o Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluya o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección.
- No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión.
- No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección.
- No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior.
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IMPORTANTE

Para el caso del requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar la candidata o el candidato.⁸⁶

Requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio.
- No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado.
- No ser servidora o servidor público de la Federación o del Estado, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

⁸⁶ Artículo 11, fracción V y VI de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular.

- No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo.
- No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior.
- No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato/a a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos/as al cargo de Diputado/a por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Periodo en que los partidos políticos pueden solicitar el registro de sus candidaturas

El registro de las candidaturas deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el Calendario Electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate. En este sentido, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los plazos son los que a continuación se detallan:

Elección local	Forma	Solicitud de registro		Plazos	Fecha de aprobación
		Directo	Supletorio		
Diputaciones Mayoría Relativa	Fórmulas	Consejos Distritales Electorales	Consejo General	27 al 31 marzo	01 al 18 abril
Diputaciones Representación Proporcional	Lista estatal	Consejo General	N/A		
Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías	Planillas	Consejos Municipales Electorales	Consejo General		

IMPORTANTE

Tres días antes del registro de candidaturas, la presidenta o presidente y la secretaria o secretario de los Consejos Distritales y Municipales, convocarán a una reunión con las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante sus consejos, con el fin de elaborar una agenda, donde se establecerán horarios y días para la presentación de la solicitud de registro por parte de los partidos políticos.

Revisión de la documentación:



El Consejo General comunicará de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales las determinaciones sobre los registros supletorios.

Paridad, homogeneidad y alternancia de género.

En apego a lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Los Consejos Distritales serán los encargados de que se observe el principio de homogeneidad en las fórmulas para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, o en su caso la fórmula mixta.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa		
Fórmulas de candidatas o candidatos	Las fórmulas de candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta	
Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas	Consecución del 50% de candidatos hombres y 50% de candidatas mujeres del total de las candidaturas para diputados en los distritos uninominales	

En las postulaciones parciales con cantidad impar de distritos, los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común podrán postular a cualquier género en el distrito que exceda el 50%.

Diputaciones por el principio de representación proporcional

Principio de homogeneidad en las fórmulas

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que pueda postular cada partido político, las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas, en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.



Alternancia de género

Aplicación	Criterio
Registro de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional	Colocar las fórmulas de candidaturas de forma sucesiva e intercalada, es decir, a una mujer seguida de un hombre o viceversa

Paridad de género vertical

El total de la lista para diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

Número de Lista	Fórmula Encabezada Género Femenino	Fórmula Encabezada Género Masculino
Lista RP 1	F	M
Lista RP 2	M	F
Lista RP 3	F	M
Lista RP 4	M	F
Lista RP 5	F	M
Lista RP 6	M	F
Lista RP 7	F	M
Lista RP 8	M	F
Lista RP 9	F	M
Lista RP 10	M	F
Lista RP 11	F	M
Lista RP 12	M	F
Lista RP 13	F	M
Lista RP 14	M	F
Femenino	7	7
Masculino	7	7

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de Ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:⁸⁷

1. Paridad de género vertical y alternancia de género.
 - a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

⁸⁷ Artículo 29, Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres
3. Paridad de género horizontal.

En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

Río Bravo (15 cargos)

Cargo	Encabezada género Femenino	Encabezada género Masculino
Presidencia Municipal	F	M
Sindicatura 1	M	F
Sindicatura 2	F	M
Regiduría MR 1	M	F
Regiduría MR 2	F	M
Regiduría MR 3	M	F
Regiduría MR 4	F	M
Regiduría MR 5	M	F
Regiduría MR 6	F	M
Regiduría MR 7	M	F
Regiduría MR 8	F	M
Regiduría MR 9	M	F
Regiduría MR 10	F	M
Regiduría MR 11	M	F
Regiduría MR 12	F	F

Femenino	8	8
Masculino	7	7

IMPORTANTE

Los Consejos Distritales y Municipales podrán aprobar los registros de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos respectivamente, una vez que el Consejo General apruebe el cumplimiento de la paridad horizontal.

Sustituciones de candidaturas

Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.
- c) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.
- d) Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

1.6. Campañas electorales

Las campañas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, **con una duración de 45 días**. De conformidad con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 aprobado por el Consejo General del IETAM el 13 de septiembre de 2020, la etapa de campañas se desarrollará del 19 de abril al 2 de junio de 2021.



1.7. Debates

Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios imparcialidad, independencia y neutralidad, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Para este fin el Consejo General cuenta con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento a la promoción y difusión de los debates públicos entre las y los candidatos a cargos de elección popular.

Los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía;
- c) Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para generar intercambio de opiniones;
- d) Contribuir a la promoción del voto libre, informado y razonado; y
- e) Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

El procedimiento, así como el formato, las reglas y requisitos que deberán cumplirse en la organización de debates, deberán ajustarse a lo dispuesto por Reglamento, que para tal efecto aprobó el Consejo General del IETAM, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2020 mediante Acuerdo IETAM-A/CG-49/2020.

Los debates podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas.⁸⁸

Modalidades de los Debates⁸⁹

Obligatorios	No organizados por el IETAM
<p>Dos debates obligatorios entre todas las candidatas y candidatos a la Gubernatura.</p> <p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) La Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	<p>Celebrados entre candidatas y candidatos a Diputaciones, Presidencias Municipales.</p> <p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) Los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes o candidatas/os independientes.</p> <p>b) Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.</p>

De los debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales

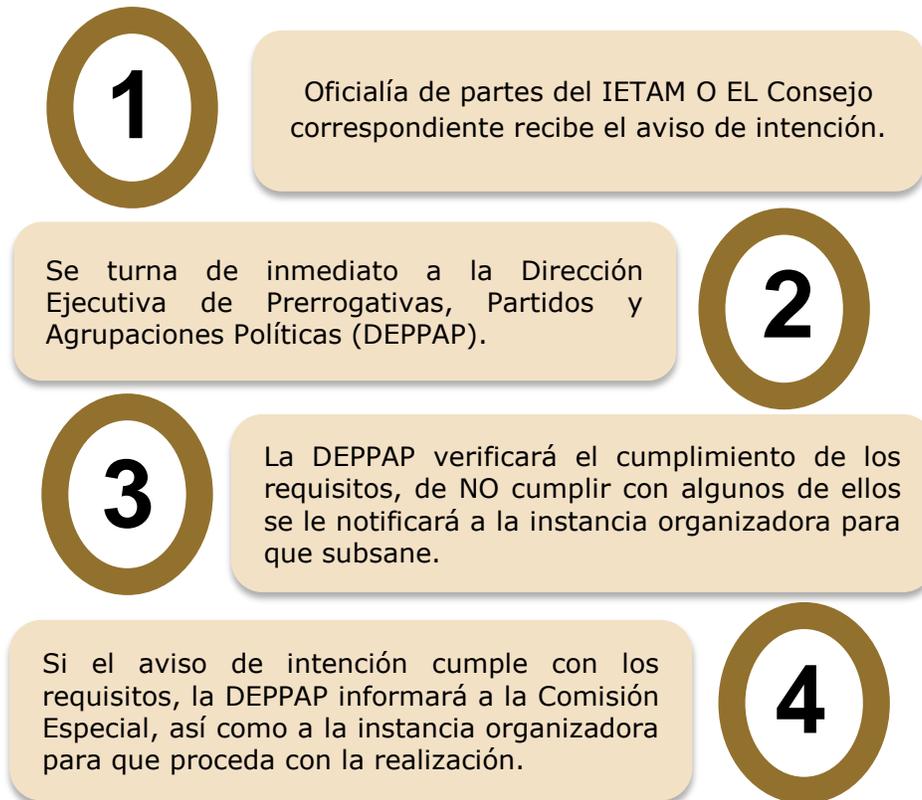
Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como las personas físicas y morales podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates entre las

⁸⁸ Artículo 3, Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

⁸⁹ Artículo 259, LEET

candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

El procedimiento para presentar el aviso de intención y para determinar su procedencia es el que se detalla a continuación:



Condiciones mínimas para su celebración

Para que un debate se lleve a cabo, este deberá de cumplir cuando menos con las siguientes condiciones:

- a) Que el lugar donde se celebren los debates cumpla con las especificaciones señaladas en el Reglamento de Debates.
- b) Que el aviso de intención se presente con 10 días de anticipación a la fecha propuesta a su celebración, ante el Consejo Electoral correspondiente o ante la Oficialía de Partes del IETAM.
- c) Que se acredite fehacientemente que se invitó al menos con 13 días de anticipación a la celebración del debate, a todas las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.
- d) Para la celebración del debate, se deberá contar con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas registrados al mismo cargo.
- e) Contar con las medidas de seguridad necesarias para que el debate se realice en orden, y sin interrupciones.
- f) Que la instancia organizadora se apegue a los principios y objetivos que rigen la materia.

Del aviso de intención

El aviso de intención que se presentará para organizar un debate, incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- Nombre de la instancia organizadora, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- La modalidad en la que se realizará el debate, es decir, de manera presencial o en línea. En caso de ser en línea señalar la plataforma digital.
- Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo.
- Medios en los que se compartirá la transmisión.
- Nombre de la persona o personas que fungirán como moderadoras/es y su ocupación o profesión.
- Temas a tratar.
- Formato del debate.
- Distribución equitativa de tiempos asignados a los participantes.
- Constancias de notificación de invitación al debate a la totalidad de las personas candidatas que contienden al cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.



Promoción y difusión del debate

La Comisión Especial de Debates, por conducto de su Presidencia, realizará invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas y asociaciones civiles con presencia en el Estado, para promover la realización de debates.

Los Consejos Municipales Electorales promoverán la celebración de debates, para lo cual emitirán invitaciones a las organizaciones sociales con mayor presencia en su municipio a fin de que realicen debates entre las y los candidatos, y las presidencias municipales, debiendo informar a más tardar 5 días posteriores a la fecha que se realicen las invitaciones, la Comisión Especial sobre el cumplimiento de la citada disposición.



Tanto los Consejos Distritales como Municipales promoverán la celebración de los debates en las sesiones que lleven a cabo.

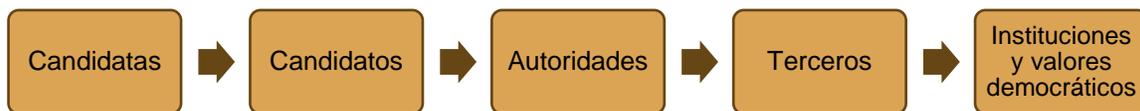
El IETAM, a través de su instancia de comunicación social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía, el lugar, fecha y hora de los debates programados.

La página electrónica oficial del IETAM contará con un espacio de publicación de los debates, donde se informará la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a la ciudadanía la posibilidad de reproducirlos.

1.8. Propaganda electoral

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.⁹⁰

La propaganda electoral que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de:



Tampoco deberá contener símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente y los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos independientes, observarán las reglas siguientes:

Podrán colgar o fijar propaganda en:

- Inmueble de propiedad privada (siempre que medie el permiso del propietario).
- Bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- Lugares de uso comercial o privado.
- En espacios publicitarios.

⁹⁰ Artículo 239, LEET

No podrán colgar, fijar o pintar propaganda en:

- Elementos de equipamiento urbano de las vías generales de comunicación.
- Accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- Monumentos
- Edificios públicos.
- Oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.
- Elementos del equipamiento urbano: inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos.
- Postería de la red de electrificación o telefonía.
- Alumbrado público.
- Señalamientos.
- Semáforos.
- Símbolos urbanos de vialidad.
- Letreros públicos.
- Instalaciones que se encuentren sobre las banquetas, incluyendo árboles y puentes peatonales.
- Bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado.
- Camellones arbolados.
- Parques.
- Lugares recreativos y de esparcimiento.
- Jardines.
- Áreas verdes y de valor ambiental.
- Áreas naturales protegidas
- Lugares que impidan o pongan en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores y el libre tránsito de los peatones.

El Consejo General del IETAM, ordenará el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a las disposiciones de la Ley Electoral Local.

Los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de no retirarse la propaganda dentro de los plazos establecidos, ordenarán el retiro o destrucción con cargo a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos. Las y los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

1.9. Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales locales⁹¹

Para las elecciones federales y locales que se llevarán a cabo el domingo 6 de junio de 2021, se hace necesaria la contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales locales, los cuales apoyarán en el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en lo que corresponde a las elecciones locales, así como en las actividades que determine el INE.



⁹¹ Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 del INE, Anexo 21. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales locales (SE locales) y Capacitadores/as Asistentes Electorales locales (CAE local).

Supervisor Electoral Local

Tareas específicas en las que participarán las y los Supervisores Electorales Locales:

1. Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla		
Actividad	Periodo	Funciones
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y preparación de la documentación y materiales electorales	Desde la recepción de la documentación	<ul style="list-style-type: none"> Asistir a la capacitación impartida por el personal del IETAM. Coordinar a las y los CAE locales en la integración de los paquetes electorales. Coordinar a las y los CAE locales para la incorporación del total de boletas por tipo de elección y demás papelería a los paquetes electorales.
Distribución de la documentación y materiales electorales	31 de mayo al 4 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Coadyuvar en la elaboración del programa de entrega de la documentación y materiales electorales de su ZORE. Auxiliar en coordinación con el INE en la agenda para el día y hora de la entrega de documentación y materiales electorales a las y los presidentes de casilla. Entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de casilla, recabando el recibo correspondiente en el que conste su entrega.
Recepción y depósito de la documentación y los materiales electorales de las elecciones	De conformidad con lo que establezca la ley	<ul style="list-style-type: none"> Auxiliar, en la recepción y depósito en bodega de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales.

2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-CASILLA)		
Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación se impartirán previo a la realización de simulacros	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los cursos de capacitación para la organización del PREP-CASILLA local, bajo las modalidades, fechas y sedes que determine el IETAM, encargado de la implementación y operación del PREP, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE.
Ejercicios y simulacros	Se realizarán 3 simulacros	<ul style="list-style-type: none"> Participar en todos los ejercicios y simulacros, a

2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-CASILLA)		
Actividad	Periodo	Funciones
	durante los tres domingos previos a la Jornada Electoral	<p>fin de familiarizarse con todas las actividades encomendadas, para la correcta ejecución de los procedimientos relacionados con la operación del PREP local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transmitir las imágenes y los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas asignadas durante los ejercicios y simulacros. • Transmitir las imágenes, y en su caso, los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de todas las casillas asignadas a su ZORE desde la ubicación de éstas, cuando se trate de simulacros simultáneos con los del SIJE. • Cumplir con todos los procedimientos en los tiempos establecidos para la adecuada realización de los ejercicios y simulacros de operación del PREP local. • Reportar al órgano competente del IETAM, las problemáticas o contingencias detectadas en el uso del PREP casilla al término de cada ejercicio y simulacro de operación del PREP local.
Después de la Jornada Electoral	Al término de la Jornada Electoral y hasta 24 horas contadas a partir del inicio de la publicación. (6 y 7) de junio de 2021)	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los procedimientos y actividades a realizar establecidas en el Proceso Técnico Operativo del PREP y en los materiales de capacitación que se emitan. • Verificar que sea la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo identificada como el Acta PREP, que se encuentra en la bolsa correspondiente y por fuera del paquete electoral cuando las y los funcionarios integren el paquete. • Transmitir las imágenes de la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo tomando como orden de prioridad el Acta de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

3. Mecanismos de recolección		
Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse una vez que hayan sido aprobados los mecanismos de recolección y hasta un	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección bajo las modalidades, fechas y sedes que acuerden las juntas ejecutivas del INE y los consejos del IETAM.

3. Mecanismos de recolección		
Actividad	Periodo	Funciones
	día antes que inicie el conteo, sellado y agrupamiento de boletas	
Operación de los mecanismos de recolección	Desde el término de la Jornada Electoral y hasta antes de la conclusión del plazo establecido en la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Trasladar o coordinar el traslado de la o el funcionario de casilla a la sede del consejo distrital o municipal o al CRyT para hacer entrega de paquete electoral de la elección local. • Coordinar la participación de las y los CAE locales en el CRyT Fijo o Itinerante, recibiendo de la o el presidente de casilla el paquete electoral. • Coordinar la entrega a la o el presidente de casilla o a la o el funcionario designado para entregar el paquete, el acuse de recibo del paquete electoral de la elección local recibido en el consejo correspondiente o en el CRyT Fijo o itinerante correspondiente de su ZORE. • Coordinar la clasificación y resguardo de los paquetes electorales en el CRyT Fijo. • Coordinar el registro de la hora de recepción y salida de los paquetes electorales del CRyT Fijo, así como en el que se reciben y se trasladan a los consejos del IETAM en su ZORE. • Coordinar la elaboración del acta circunstanciada de inicio y conclusión del funcionamiento del CRyT Fijo, así como los paquetes que se recibieron en su ZORE. • Coordinar la operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales en su ZORE.
Recepción de los paquetes electorales		<ul style="list-style-type: none"> • Participar, en su caso, en la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos del IETAM.

4. Cómputos distritales y municipales		
Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse durante la segunda quincena del mes de mayo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Participarán en los cursos de capacitación impartidos por el IETAM, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos

4. Cómputos distritales y municipales		
Actividad	Periodo	Funciones
		en los grupos de trabajo.
Cómputo de la votación	9 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento total o parcial de la elección local. • Auxiliar en el llenado de la Constancia individual con los resultados del recuento de los votos en las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento total o parcial de la elección local. • Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales. • Auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales del IETAM en las actividades que le sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local.
Traslado de los paquetes electorales	9 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del consejo distrital o municipal o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega electoral.

3. Cómputos distritales y municipales		
Actividad	Periodo	Funciones
Captura de la información del recuento de los votos	9 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección.

4. Cómputos distritales y municipales		
Actividad	Actividad	Actividad
Captura de la información del recuento de los votos	9 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en el grupo a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes. Auxiliar a la o el funcionario que preside el grupo de trabajo en el levantamiento del Acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades del recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo. Auxiliar a la presidencia de los Consejos Distritales o Municipales en la acreditación y sustitución de representantes de partidos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento parcial o total de la votación de la elección local.

Capacitador Asistente Electoral Local

Las personas que participarán como CAE local, son contratados de manera temporal para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE federal. Son los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de:

- Dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local.
- La entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla.
- Transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del PREP-CASILLA.
- Implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral.
- Auxiliar en los cómputos locales distritales y municipales.



Las tareas específicas en las que participarán las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales.⁹²

1. Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de casilla		
Actividad	Periodo	Funciones
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y preparación de la documentación y materiales electorales	Desde la recepción de la documentación	<ul style="list-style-type: none"> Asistir a la capacitación impartida por el personal del IETAM. Participar en el conteo y sellado de las boletas electorales recibidas por tipo de elección. Llevar a cabo la integración de los paquetes electorales.
Distribución de la documentación y materiales electorales	25 de mayo al 4 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Auxiliar en la elaboración de la agenda para definir en coordinación con el INE el día y la hora de la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de casilla.
	31 de mayo al 04 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Entregar la documentación y materiales electorales de la elección local a las y los presidentes de casilla de su ARE, recabando el recibo correspondiente en el que conste su entrega.
Recepción y depósito de la documentación y los materiales electorales de las elecciones	De conformidad con lo que establezca la ley	<ul style="list-style-type: none"> Auxiliar, en la recepción y depósito en bodega de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales.

2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-CASILLA)		
Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación se impartirán previo a la realización de simulacros	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los cursos de capacitación para la operación del PREP-CASILLA local, bajo las modalidades, fechas y sedes que determine el IETAM, encargado de la implementación y operación del PREP, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE.

⁹² Anexo 2.1 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021

2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-CASILLA)		
Actividad	Periodo	Funciones
Ejercicios simulacros y	Se realizarán 3 simulacros durante los tres domingos previos a la Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> Participar en todos los ejercicios y simulacros, a fin de familiarizarse con todas las actividades encomendadas, para la correcta ejecución de los procedimientos relacionados con la operación del PREP local. Transmitir las imágenes y los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas asignadas durante los ejercicios y simulacros. Transmitir las imágenes, y en su caso, los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de todas las casillas asignadas a su ARE desde la ubicación de éstas, cuando se trate de simulacros simultáneos con los del SIJE y en su caso, Conteos Rápidos. Cumplir con todos los procedimientos en los tiempos establecidos para la adecuada realización de los ejercicios y simulacros de operación del PREP local. Reportar al órgano competente del IETAM las problemáticas o contingencias detectadas en el uso del PREP-CASILLA al término de cada ejercicio y simulacro de operación del PREP.
Después de la Jornada Electoral	Al término de la Jornada Electoral y hasta 24 horas contadas a partir del inicio de la publicación. (6 y 7) de junio de 2021)	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que sea la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo identificada como el acta PREP, que se encuentra en la bolsa correspondiente y por fuera del paquete electoral cuando las y los funcionarios de manera directa integren el paquete para su traslado y entrega al Consejo Distrital y Municipal del IETAM responsable del cómputo de las elecciones. Transmitir las imágenes de la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo tomando como orden de prioridad el Acta de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

3. Mecanismos de recolección		
Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse una vez aprobados los mecanismos de	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección bajo las modalidades, fechas y sedes que acuerden las juntas ejecutivas del INE y los consejos del IETAM.

3. Mecanismos de recolección		
Actividad	Periodo	Funciones
	recolección hasta un día antes de que inicie el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas	
Operación de los mecanismos de recolección	Desde el término de la Jornada Electoral y hasta antes de la conclusión del plazo establecido en la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Trasladar o coordinar el traslado de las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla a la sede de los consejos distritales y municipales del IETAM o al CRyT, para que hagan entrega de los paquetes con la documentación electoral de la elección local en su ARE. • Participar en el CRyT Fijo o Itinerante asignado, recibiendo de la o el Presidente de casilla o funcionario/a designado, el paquete con la documentación electoral con los resultados de la elección de las casillas, a fin que sean trasladados a los consejos distritales y municipales del IETAM en su ARE. • Entregar a la o el Presidente de la mesa directiva de casilla o a la o el funcionario designado, el acuse de recibo del paquete con la documentación electoral local que se recibe en el CRyT Fijo o Itinerante o el órgano competente en su ARE. • Clasificar y resguardar los paquetes electorales en el CRyT Fijo, según la elección y órgano electoral local al que deberán ser trasladados para su entrega en su ARE. • Registrar la hora de recepción y salida de los paquetes con la documentación electoral en el CRyT Fijo, así como el estado en el que se reciben y se trasladan a los consejos del IETAM en su ARE. • Elaborar el Acta circunstanciada del inicio y conclusión del funcionamiento del CRyT Fijo, y los paquetes electorales que se recibieron en su ARE. • Coordinar la operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales en su ARE.

4. Cómputos Distritales y Municipales		
Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse preferentemente en la segunda quincena de mayo o en el periodo establecido en los lineamientos que emita el IETAM	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los cursos de capacitación impartidos por el IETAM, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo y demás actividades
Cómputo de la votación	9 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento total o parcial de la elección local. Auxiliar en el llenado de la Constancia individual con los resultados del recuento de los votos de casilla y entregarla al funcionario/a que presida el grupo de trabajo durante el recuento total o parcial de la elección local. Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes asignados bajo su responsabilidad durante el cómputo de la elección. Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que le sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el IETAM.
Traslado de los paquetes electorales	9 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal del IETAM o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega.
Captura de la información del recuento de los votos	9 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección. Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático

4. Cómputos Distritales y Municipales		
Actividad	Periodo	Funciones
		<p>implementado para el cómputo de la elección y apoyar al funcionario/a que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en los grupos a los representantes de partidos y candidaturas independientes acreditados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar a la o el funcionario que presida al grupo de trabajo en el levantamiento del acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo. • Auxiliar a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal del IETAM en la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento total o parcial de la votación de la elección local.

1.10. Bodegas Electorales

Una parte medular de toda elección, lo constituyen los votos que la ciudadanía emite en la Jornada Electoral, es por ello que se debe asegurar su resguardo en la sede de cada Consejo, para tal efecto se debe de contar con un espacio en el cual se asegure su almacenamiento de forma segura y alejada de los elementos naturales que evite que se dañen al que se le denomina bodega electoral.

Los consejos distritales y municipales electorales deberán determinar en el mes de febrero, o diez días posteriores a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de la elección, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, específicamente de las boletas y los paquetes electorales; de dicha determinación se informará mediante oficio a la Dirección de Organización y Logística Electoral.

La DEOLE enviará a cada órgano desconcentrado un formato para asentar las condiciones y requerimientos de los espacios que ocuparán las bodegas electorales.

La presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal en sesión que celebre a más tardar en la primera semana del mes de marzo, informará a su respectivo consejo las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. Los informes referidos deberán remitirse a la DEOLE, al término de la sesión respectiva.

La DEOLE, remitirá a la presidencia del Consejo General, los formatos para que se informen las dimensiones y el estado que guardan las bodegas, así como las adecuaciones y reparaciones necesarias que proponen para que la mismas cumplan con lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, los formatos una vez debidamente requisitados, deberán ser devueltos a la DEOLE, para su conocimiento.

Adecuaciones a las bodegas electorales.

Para realizar las adecuaciones y reparaciones necesarias a cada espacio designado como bodega electoral, la Presidencia de cada Consejo, deberá establecer contacto con la Dirección de Administración para informar el recurso financiero necesario en cada caso, cabe señalar que solamente se otorgará el recurso para las adecuaciones que la DEOLE valide y haga del conocimiento de la Dirección de Administración, por lo que es de vital importancia que se realice el análisis exhaustivo necesario, además de atender las observaciones que haga la JLE del INE en la entidad, lo cual se hará del conocimiento de cada Consejo.

Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega y personal responsable de llevar el control preciso de la asignación de folios de las boletas.

A más tardar el 30 de marzo, cada Consejo Distrital y Municipal deberá aprobar mediante Acuerdo lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral (auxiliar de bodega)
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla (responsable de folios)

Recepción del material electoral

La DEOLE, notificará a los consejos municipales la logística para la entrega del material electoral. Deberán verificar que el material entregado corresponda con los recibos en que conste la entrega.

En caso de faltar algún material o se detecten daños en el mismo, deberán de notificarlo inmediatamente a la DEOLE.

1.11. Actos previos a la recepción de la documentación y material electoral

Material electoral

Es el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para el correcto desarrollo de la Jornada Electoral.



Documentación electoral

Es el conjunto de documentos relativos al proceso electoral y que tienen como objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto.



El Consejo General determinará el órgano desconcentrado encargado de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla, atendiendo el tipo de elección de que se trate.

El IETAM a través de la DEOLE informará de la logística a los consejos distritales y municipales electorales respecto de la entrega-recepción de las boletas y documentación electoral.

Para esto, habilitará a las y los funcionarios del Instituto para llevar a cabo la entrega-recepción de las boletas electorales.

La o el Presidente de cada Consejo Distrital y Municipal deberá prever lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del Consejo para garantizar su presencia durante la recepción; y será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en la bodega electoral de la documentación recibida, así como de su debida custodia.

La presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se clausuren los trabajos del respectivo Consejo. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora será proporcionado por la DEOLE.

1.12. Recepción del material electoral en los consejos municipales electorales

- La o el Presidente del Consejo Municipal, previo a la recepción y almacenamiento del material electoral, convocará a las y los demás integrantes del consejo para garantizar su asistencia a dicho evento.
- La o el Presidente del consejo será el responsable de coordinar el operativo de recepción y almacenamiento del material electoral para cada una de las casillas.
- La o el Secretario del Consejo Municipal, en caso de faltante de material electoral, deberá notificar inmediatamente a la DEOLE del IETAM para requerir el faltante.
- La o el Secretario del Consejo Municipal deberá elaborar el Acta Circunstanciada de la entrega-recepción del material electoral.



El material electoral que se podrá recibir, será el siguiente⁹³:

- Dos urnas, una para diputaciones locales y otra para ayuntamientos.
- Dos bases porta urnas, una para diputaciones locales y otra para ayuntamientos.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital Electoral.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal Electoral.
- Bolsa para boletas entregadas al Presidente/a de casilla de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para bolsas de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para votos nulos de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para votos válidos de la elección de diputaciones locales.
- Sobre de expediente de casilla de la elección de diputaciones locales.
- Sobre de expediente para Casilla Especial de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa PREP de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para boletas entregadas al Presidente/a de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa para bolsas de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.

⁹³ La documentación y material electoral que se enviará a los respectivos consejos del IETAM se determinará de manera oportuna, lo cual se hará del conocimiento de las respectivas residencias de dichos órganos desconcentrados.

- Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
- Sobre de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Sobre de expediente de Casilla Especial de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa PREP de la elección de Ayuntamiento.

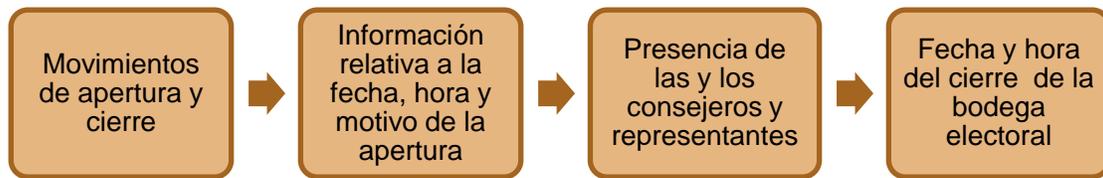
Procedimiento para la recepción de documentación electoral en los Consejos Municipales Electorales

La o el Presidente del Consejo Municipal coordinará el operativo de almacenamiento. En todo momento las boletas electorales serán custodiadas por elementos de Seguridad Pública.



La o el presidente preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo Municipal, así como hacer extensiva la invitación a las y los integrantes de los Consejos Distritales respectivos del IETAM y del INE, para garantizar su asistencia durante la recepción, y será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en la bodega electoral de las boletas y documentación recibidas.

- La o el Secretario del Consejo Municipal, elabora el Acta Circunstanciada de la entrega-recepción de las boletas y documentación electoral, asentando lo siguiente:
 - Cantidad de boletas recibidas.
 - Número de cajas.
 - Características del embalaje.
 - Condiciones en que se reciben.
 - Nombres y firmas de las y los funcionarios que asistieron.
- El personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibe de los estibadores las cajas con la documentación para acomodarla en los estantes dentro de la bodega electoral. De lo anterior se llevará a cabo un control estricto numerando cada una de las cajas de acuerdo a la documentación que contengan.
- La o el **Auxiliar de Bodega**, revisa que la totalidad de las cajas estén almacenadas en la bodega electoral.
- La o el **Presidente del Consejo Municipal**, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositadas las cajas con la documentación electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de las representaciones de las candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta.
- La o el **Presidente del Consejo Municipal**, será el responsable de la bodega electoral, así como de todas las operaciones de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.



La presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se clausuren los trabajos del respectivo Consejo. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora será proporcionado por la DEOLE.

Recepción de boletas electorales

Esta actividad se realizará entre el **17 y el 21 de mayo de 2021**.

La o el auxiliar de bodega registrará la apertura de la bodega en el sistema, asentando la fecha y hora de la apertura, registrando a los integrantes del Consejo, representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos/as independientes que se encuentren presentes.

El personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación para acomodarlas en los estantes dentro de la bodega.

De lo anterior se llevará un control estricto, verificando la numeración de las cajas y los folios contenidos en cada una de las cajas. El día de la recepción de las boletas, o a más tardar el día siguiente se realiza el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

La o el Secretario del Consejo levantará acta circunstanciada de la recepción de las boletas y documentación electoral, asentando en ella de manera detallada:

- Cantidad de boletas electorales recibidas.
- Número de cajas y/o sobres.
- Características del embalaje.
- Condiciones en que se reciben.
- Nombres y firmas de las y los funcionarios que asisten y participan.

La o el auxiliar de bodega revisa que la totalidad de las cajas con la documentación electoral estén almacenadas en la bodega electoral.

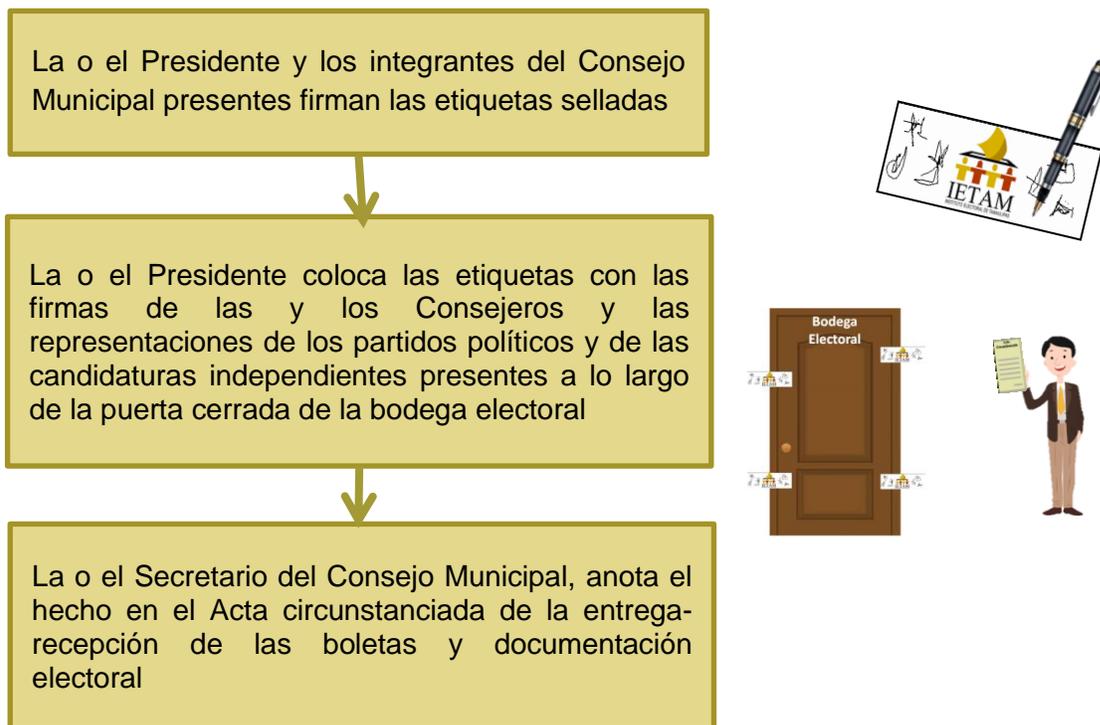
La o el Presidente del Consejo, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositadas las cajas con la documentación electoral, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y en su caso de las representaciones de candidaturas independientes, quienes firmarán las fajillas de papel utilizadas para el sellado de la puerta.

A su vez la o el auxiliar de bodega registra en la bitácora la fecha y hora del cierre de la bodega y si tiene sellos la puerta y ventanas, las y los integrantes del consejo, representantes de partido político y las representaciones de candidaturas independientes y otros asistentes presentes, guarda la información capturada y queda asentado el cierre de la bodega en el sistema.

Las y los representantes de partidos políticos y las candidatas y candidatos independientes, podrán documentar el hecho mediante cualquier medio que estimen pertinente.

Sellado de la bodega electoral

Una vez que se reciban y se resguarde la totalidad de la documentación electoral dentro de la bodega:



1.13. Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Municipales

El conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales para las casillas, será responsabilidad de los Consejos Municipales Electorales del IETAM.

Acciones previas al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

Como parte de las actividades previas al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, los consejos municipales electorales deberán designar, a más tardar el 11 de mayo, a las y los supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales, así como al personal técnico o administrativo que auxiliarán a la o el Presidente, a la o el Secretario y a las y los Consejeros Electorales en el procedimiento antes mencionado, de conformidad a lo establecido al artículo 167, numeral 3 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE.

Asimismo, la o el Presidente de cada Consejo Municipal Electoral deberá prever el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento; y de conformidad al número de boletas electorales deberá realizar la logística para las mesas de trabajo.

El personal para asignación de folios y el personal autorizado para acceso de bodega, deberá ser designado a más tardar durante el **mes de marzo de 2021**, por los consejos distritales y municipales electorales, según corresponda.

La DEOLE remitirá el archivo que contendrá los folios de las boletas electorales, a efecto de cotejarlos durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

IMPORTANTE



Durante el desarrollo de este procedimiento, las y los participantes deberán atender los protocolos sanitarios específicos; además, por ningún motivo se deberá tener bebidas o alimentos en el área de trabajo.



1

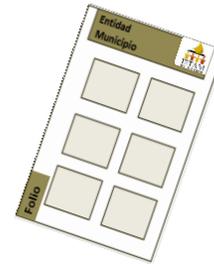
El personal designado, saca cada caja de boletas de la bodega electoral.

2

Los miembros del Consejo Municipal con apoyo del personal designado, abren cada caja que contenga las boletas electorales, teniendo especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas, se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cutter, navaja, tijeras, etc.)

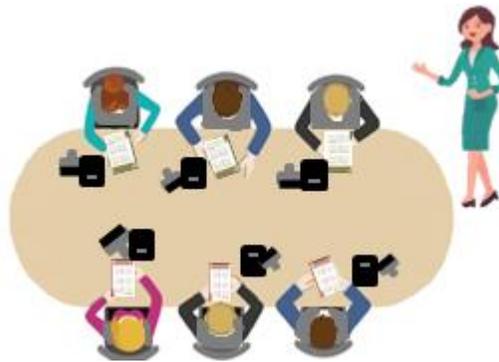


- 3** Las y los Consejeros y el personal designado, verifican que los cuadernillos de boletas electorales correspondan al distrito y municipio correspondiente, además de verificar la cantidad de boletas recibidas.



En caso de recibir boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, la o el Presidente del Consejo Municipal notificará de inmediato al Consejo General del IETAM, quien procederá a convocar a una comisión del Consejo Municipal al que correspondan las boletas electorales para que las reciban.

- 4** La o el Presidente y las y los Consejeros del Consejo Municipal auxiliados por las y los SE y CAE locales, proceden a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo, iniciando con las boletas de la elección de diputaciones locales y posteriormente con las de ayuntamientos.



- 5** Una vez que se haya concluido de contar una por una las boletas de ambas elecciones, proceden a sellarlas al dorso, utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.



Sellar con logotipo del IETAM en el reverso de la boleta

Las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, si lo solicitan podrán firmar las boletas al reverso. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En el supuesto de que durante el desarrollo de la actividad algún representante decidiera no continuar, la o el Secretario del Consejo Municipal deberá anotar el folio inicial y final de las boletas por tipo de elección, que fueron firmadas por él o los representantes; este hecho será anotado en el Acta Circunstanciada.

6

Los miembros del Consejo Municipal con el apoyo de las y los SE y CAE locales, verificarán que el agrupamiento de boletas electorales sea el correcto, considerando lo siguiente:

- Para casillas básicas, contiguas y extraordinarias, el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal para esa casilla.
- Para casillas especiales se asignarán la cantidad de boletas para las y los electores en tránsito que se determine⁹⁴.
- Adicionalmente boletas para las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas en la casilla correspondiente.
- En su caso, el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos/as que obtuvieron resolución favorable del TEPJF, en la casilla correspondiente (solo aplicable para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias).

7

La o el responsable de folios anota el número correspondiente en el formato denominado **“Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”**, cuidando la correcta agrupación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla											
		Consejo Municipal de: <u>Abasolo</u>									
		Tipo de Elección: <u>Concurrente</u>									
		Municipio: <u>Abasolo</u>									
No. Consecutivo	Municipio	Número de sección	Tipo de Casilla	Total de los electores en lista nominal	Boletas para representantes de partidos políticos	Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Total de boletas para la casilla	folios de boletas para la casilla		Observaciones	
								Del folio	Al folio		
1	Abasolo	1582	básica	750	14	0	764	0001	0764	...	
2	Abasolo	1594	básica	305	14	0	319	0765	1083	...	
3	Abasolo	1601	básica	406	14	0	420	1084	1503	...	
4	Abasolo	1601	contigua	654	14	0	668	1504	2171	...	
5	Abasolo	1612	básica	573	14	0	587	2,172	2,758	...	
6	Abasolo	1643	básica	360	14	0	374	2,759	3132	...	
7	Abasolo	1667	básica	289	14	0	303	3,133	3,435	...	
8	Abasolo	1675	básica	723	14	0	737	3,436	4,172	...	
9	Abasolo	1686	básica	264	14	0	278	4,173	4,450	...	
10	Abasolo	1690	especial	692	14	0	706	4,451	5,156	...	

⁹⁴ Para mayor información, sírvase consultar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG680/2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116137/CGor202012-15-ap-18.pdf>

Reverso del formato, en el cual las y los integrantes del Consejo Municipal, así como las y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que se encuentren presenten firmen dicho formato.

Nombre y firma Consejero Electoral	_____	Nombre y firma Consejero Electoral	_____	Nombre y firma Consejero Electoral
Nombre y firma Consejero Electoral	_____	Nombre y firma Consejero Electoral	_____	Nombre y firma Consejero Electoral
Nombre y firma Partido Accion Nacional	_____	Nombre y firma Partido Revolucionario Intitucional	_____	Nombre y firma Partido de la Revolucion Democratica
Nombre y firma Partido Verde Ecologista de Mexico	_____	Nombre y firma Partido del Trabajo	_____	Nombre y firma Movimiento Ciudadano
Nombre y firma Nueva Alianza	_____	Nombre y firma Morena	_____	Nombre y firma Encuentro Social
Nombre y firma Partido Local (en su caso)	_____	Nombre y firma Partido Local (en su caso)	_____	Nombre y firma Candidatos Independientes (en su caso)
Nombre y firma Candidatos Independientes (en su caso)	_____	Nombre y firma Consejero Presidente	_____	Nombre y firma Secretario

En el supuesto de requerir boletas adicionales para sustituir aquellas que se encuentren dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, se utilizará el formato de solicitud, correspondiente al Formato 3 Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, asentando el hecho en el Acta Circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Municipal dará aviso de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como la integración de los paquetes electorales.

8

Las y los SE y CAE locales, bajo la supervisión de las y los Consejeros Electorales, rotularán las etiquetas de cada casilla en los espacios señalados para tal efecto en las bolsas, donde serán colocadas las boletas por tipo de elección que serán entregadas a las y los presidentes de casilla.

9

La o el responsable de folios, llevará el control sobre la asignación de los mismos, verificando que coincidan con los folios consignados en el formato **“Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”**, así como los rotulados en las etiquetas de datos de identificación de la casilla, colocadas en las bolsas de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos.

10

La o el Secretario del Consejo Municipal, levantará un Acta Circunstanciada en la que se especifique lo siguiente:

- Fecha
- Hora de inicio y término
- Lugar
- Asistentes

- Tipos de elecciones
- Folios de las boletas correspondientes a cada casilla
- Folios de las boletas sobrantes e inutilizadas.
- En su caso, incidentes o faltantes de boletas, etc.

Previa solicitud, se entregará copia simple del Acta a quienes integran el Consejo Municipal respectivo, incluyendo a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Si el mismo día del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, se realiza el procedimiento de integración de paquetes electorales, el sellado de la bodega se realizará una vez concluido dicho procedimiento.

11

La o el auxiliar de bodega, revisa que la totalidad de las cajas con las boletas agrupadas y selladas, así como la documentación electoral estén almacenadas en la bodega electoral.



12

La o el Presidente del Consejo Municipal, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en presencia de los y las integrantes del consejo y de las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta.

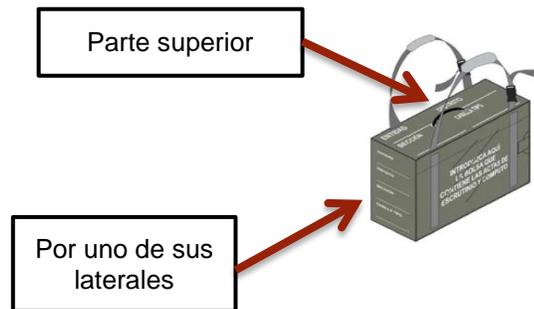
Si el procedimiento de integración de los paquetes se realiza al día siguiente del conteo, sellado y agrupamiento, se llevará a cabo el cierre de la bodega electoral, además de registrarlo en la bitácora en el apartado de **“Cierre de bodega”**.

1.14. Integración de paquetes electorales

Una vez que el Consejo Municipal termina el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se procederá con la integración de los paquetes electorales, atendiendo al siguiente procedimiento, así como los protocolos sobre medidas de atención sanitaria y protección a la salud que se determinen.

1. La o el Presidente del Consejo Municipal asigna las cargas de trabajo a las y los Consejeros Electorales, así como a los SE y CAE locales como personal de apoyo.

2. La o el auxiliar de bodega registra en la bitácora, el control de entrada y salida de la documentación electoral, así como el motivo de dicho registro.
3. Las y los Consejeros Electorales, así como las y los SE y CAE locales designados como personal de apoyo, rotularán los datos de identificación de cada uno de los paquetes electorales de diputaciones locales y ayuntamientos, (entidad, distrito local, municipio, sección y tipo de casilla), con marcador permanente negro.



Las y los SE y CAE locales, bajo la supervisión de las y los Consejeros Electorales, introducen a los paquetes electorales la documentación y bolsas aprobadas por el Consejo General del IETAM, conforme a lo siguiente:



Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas básicas, contiguas y extraordinarias de la elección para las diputaciones locales.

- Boletas de la elección para las diputaciones locales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales.
- Hoja de Incidentes.
- Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
- Plantilla braille de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para las boletas de la elección para las diputaciones locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, y votos nulos de la elección para las diputaciones locales.

- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para votos válidos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.
- Bolsa para votos nulos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.
- Sobre para expediente de casilla de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- Bolsa PREP para las diputaciones locales.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las diputaciones locales.
- Clasificador de votos de la elección para las diputaciones locales (juego de clasificadores).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para las diputaciones locales encontrados en otras urnas.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Cartel informativo para la casilla de la elección para las diputaciones locales.

Documentación que debe incluir los paquetes electorales para las casillas especiales de la elección para las diputaciones locales.

- Boletas de la elección para las diputaciones locales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.
- Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
- Hoja de Incidentes.
- Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
- Plantilla braille de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para las boletas de la elección para las diputaciones locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, y votos nulos de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para votos válidos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.
- Bolsa para votos nulos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.
- Sobre para expediente de casilla especial de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- Sobre para el Acta de las y los electores en tránsito.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.

- Bolsa PREP para las diputaciones locales.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las diputaciones locales.
- Clasificador de votos de la elección para las diputaciones locales (juego de clasificadores).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para las diputaciones locales encontrados en otras urnas.
- Cartel de identificación de casilla especial.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
- Cartel informativo para la casilla de la elección para las diputaciones locales.

Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas básicas, contiguas y extraordinarias de la elección para el Ayuntamiento.

- Boletas de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Plantilla braille de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para las boletas de la elección para el Ayuntamiento entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
- Sobre para expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal.
- Bolsa PREP para el Ayuntamiento.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
- Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento. (juego de clasificadores).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontrados en otras urnas.
- Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.

Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas especiales de la elección para el Ayuntamiento

- Boletas de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
- Plantilla braille de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para las boletas de la elección para el Ayuntamiento entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.

- Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
 - Sobre para expediente de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
 - Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal.
 - Bolsa PREP para el Ayuntamiento.
 - Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
 - Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento. (juego de clasificadores).
 - Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontrados en otras urnas.
 - Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.
4. Se ingresan a la bodega los paquetes electorales para que la o el responsable de la misma los acomode en los anaqueles organizados por sección y tipo de casilla, revisando que todos se encuentren almacenados para su correcta distribución.
 5. La o el Presidente del Consejo Municipal dispone que sea sellada la puerta de acceso de la bodega en presencia de las y los consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta.
 6. La o el Secretario del Consejo Municipal, levanta Acta Circunstanciada, una vez concluido el procedimiento.

1.15. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral

A efecto de autenticar las medidas de seguridad implementadas en las boletas electorales y actas electorales a utilizarse durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021; el Consejo General del IETAM emitirá el Acuerdo que contenga el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de conformidad a lo establecido en el artículo 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, así como del Anexo 4.2 del propio Reglamento.

Dicho procedimiento de verificación de las medidas de seguridad permitirá fortalecer la certeza y la confianza en los actores políticos y en la ciudadanía en general, al verificar que las medidas de seguridad con las que se produce la documentación electoral están presentes en cada una de las boletas electorales y actas de casilla, con las que la o el ciudadano plasmará su voto, garantizando con ello el compromiso del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía tamaulipeca de realizar elecciones confiables y seguras con estricto apego a la normatividad electoral.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, será la instancia encargada de dar seguimiento al desarrollo y aplicación del Procedimiento.

Por lo que será de observancia general para el Consejo General del IETAM, para los consejos distritales y municipales electorales, así como, así como para la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

1.16. Distribución de la documentación y material electoral a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

Del **31 de mayo al 4 de junio de 2021**, se hará entrega de la documentación y material electoral para las casillas.

El personal del Consejo Municipal participará en dichas actividades, pudiendo estar presentes las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.

Las y los presidentes de casilla recibirán la documentación y material electoral de la elección federal y local.

La entrega se realizará por medio de las y los SE y CAE federales y locales, con una planeación elaborada a más tardar 20 días antes de la jornada electoral.

De la entrega de dicha documentación y material se recabará un recibo detallado con la firma de la o el presidente de casilla, fecha y hora de entrega, dejando un tanto a la presidencia de mesa directiva de casilla, un tanto para el CAE federal y otro tanto para el Consejo Municipal del IETAM.



Deberá de concentrar y resguardarse los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de casilla, para que una vez reunidos se remitan a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM y a la Junta Distrital correspondiente del INE.

2. Jornada Electoral

Durante la jornada electoral la ciudadanía participa como:

- a) Electores/as
- b) Funcionarios/as de casilla
- c) Representantes de partidos políticos y de candidatos/as independientes
- d) Observadores/as electorales
- e) Otras personas participantes

a. Electores/as: ciudadanos/as que tienen credencial para votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional producto de instancias Administrativas o de Resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



b. Funcionarios/as de casilla: ciudadanos/as sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, encargados entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.



c. Representantes de partidos políticos y de candidatos/as independientes: ciudadanos/as registrados ante el INE por un partido político o candidato/a independiente para que el día de la elección lo represente en la casilla.



d. Observadores/as electorales: ciudadanos/as que solicitaron y obtuvieron su acreditación después de tomar un curso de capacitación.



e. Otros participantes: supervisores/as y capacitadores/as asistentes electorales, personal del IETAM y del INE, personal de seguridad pública, jueces y notarios públicos, en su caso, acompañantes del funcionario/a de casilla con discapacidad.



IMPORTANTE

Todas las personas tienen el mismo derecho de participar en la Jornada Electoral, sin importar su origen étnico, si son hombres o mujeres, si tienen alguna discapacidad, su condición social, su religión, su condición de salud, sus preferencias sexuales, su estado civil o su apariencia.

2.1. Sesión permanente con motivo de la Jornada Electoral

La sesión se celebrará el domingo 6 de junio de 2021, a partir de las 07:30 horas en cada uno de los consejos distritales y municipales, lo anterior para dar por concluidos los trabajos de la etapa de preparación de la elección y dar inicio a los relativos de la Jornada Electoral en sus respectivos distritos electorales y municipios. En ese sentido, durante la sesión permanente se rendirán informes sobre la instalación de casillas e incidentes que pudieran suscitarse en el desarrollo de la votación, mismos que se obtendrán del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que instrumentará el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conforme al procedimiento que determine el Consejo General del IETAM se llevará a cabo la segunda verificación a las medidas de seguridad en las boletas electorales y documentación electoral.

La Sesión Permanente representa una de las sesiones más importantes del Proceso Electoral Local 2020-2021, por lo que, como consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, es importante y trascendente garantizar tu participación y disposición, pues cada uno de las y los integrantes es fundamental para el buen desarrollo de la misma.

Desde la apertura de la Sesión Permanente, es importante que se encuentren presentes dentro de las instalaciones del inmueble que ocupa el Consejo, ya que la sesión es de carácter permanente y puede reanudarse en cualquier momento, debiendo procurar

ausentarse lo menos posible, salvo en caso de ejercer su derecho al voto, lo cual deberá realizarse de manera paulatina y escalonadamente con las y los demás consejeros electorales, con la finalidad de que en las instalaciones del consejo correspondiente se encuentren el mínimo indispensable para reanudar la sesión en cualquier momento si las circunstancias así lo ameritan.

Concluida la etapa de la Jornada Electoral, cada consejo distrital y municipal llevará a cabo la recepción de paquetes electorales correspondientes a la elección de diputaciones locales y de ayuntamientos respectivamente, clausurando la sesión permanente una vez que se asegure haya llegado el último paquete al consejo correspondiente.

2.2. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

Es el proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales del INE, bajo la supervisión de la Junta Local, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.⁹⁵

El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna a los consejos locales y distritales del INE, y en caso de elecciones concurrentes como las del Proceso Electoral Local 2020-2021, al Consejo General, consejos distritales y municipales del IETAM, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

El SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que fueron aprobadas, y contendrá por lo menos, la siguiente información de cada una de ellas:

- a. Instalación de la casilla.
- b. Integración de la mesa directiva de casilla.
- c. Presencia de las y los representantes de partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.
- d. Presencia de observadores/as electorales.
- e. Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

Las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales federales, serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda. Por lo anterior, deben participar en la totalidad, sin excepción, en los simulacros que se lleven a cabo para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE.

La Junta Local Ejecutiva, invitará a los consejos distritales y municipales del IETAM a participar en el seguimiento de los simulacros que se lleven a cabo.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su oportunidad, hará llegar las cuentas de acceso a la herramienta informática para efecto de realizar los simulacros y las consultas durante la Jornada Electoral del domingo 6 de junio de 2021.

⁹⁵ Artículo 315, RE

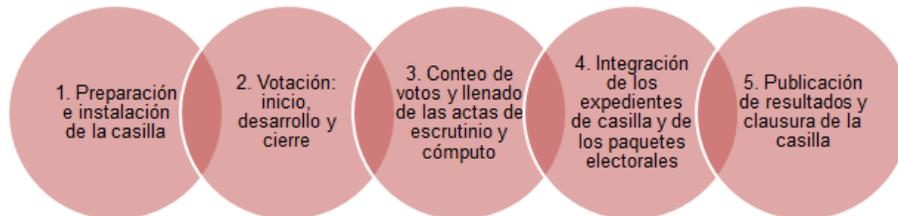
Realización de simulacros del SIJE

Con el fin de recrear las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la Jornada Electoral, se realizarán previo a los comicios, simulacros que se llevarán a cabo los días **29 de abril, 9 y 23 de mayo de 2021**.

El objetivo es reproducir las actividades a realizar el día de la Jornada Electoral.

La Junta Local Ejecutiva del INE, invitará a los consejos distritales y municipales a participar en el seguimiento de los simulacros que se lleven a cabo; para efecto de lo anterior, resulta necesario la participación y asistencia a los simulacros de todos los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, en las fechas mencionadas en el primer párrafo.

2.3. Momentos de la Jornada Electoral



La Jornada Electoral inicia a las 7:30 a.m. cuando las y los funcionarios de casilla se encuentren en el domicilio aprobado para empezar los preparativos para la instalación de la casilla.

I. Preparación e instalación de la casilla

El domingo 6 de junio de 2021, la o el presidente/a de casilla lleva la documentación y materiales electorales al lugar designado para su instalación. A las 7:30 a.m. las y los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar, mostrándole a la o el Presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.

- Podrán estar presentes las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes se acreditarán ante el presidente/a de casilla mostrando su nombramiento y su Credencial para Votar. Podrán portar un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros que los identifique.



- También podrán estar los observadores/as electorales, quienes deberán portar a la vista el gafete proporcionado por el INE.



Cabe destacar, que el proceso electoral 2020-2021, corresponde a una elección concurrente, y que por tratarse de una elección federal y elecciones locales en una entidad, se instalará una mesa directiva de casilla única, la que estará integrada por:⁹⁶

Presidenta o Presidente



- Lleva la documentación y el material electoral de las elecciones federales y locales a la casilla.
- Verifica la presencia del resto de las y los funcionarios de la casilla.
- Revisa que la documentación y el material electoral de ambas elecciones estén completos.
- Revisa el nombramiento de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y la acreditación de las y los observadores electorales presentes.
- Con el auxilio de las y los escrutadores, arman las urnas mostrando que están vacías y las coloca en un lugar a la vista de los presentes.
- Con el auxilio de las y los escrutadores, arman y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
- Muestra que los aplicadores de líquido indeleble tienen el cintillo de seguridad y los abre.
- Entrega a la o el Secretario las boletas que correspondan según el tipo de elección para que verifique la cantidad recibida.

Secretaria o Secretario 1



- Ayuda a la o el Presidente en la organización del mobiliario y el material electoral.
- Llena el apartado de instalación del acta de la jornada electoral federal.
- Cuenta una por una las boletas de la elección federal ante las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- En su caso, llena las hojas de incidentes.
- Firma en el apartado de “instalación de la casilla” de las dos actas de la jornada electoral.

Secretaria o Secretario 2



- Ayuda a la o el Presidente en la organización del mobiliario y el material electoral.
- Llena el apartado de instalación del acta de la jornada electoral local.
- Cuenta una por una las boletas de cada elección local ante las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes presentes.
- En su caso, llena las hojas de incidentes.

⁹⁶ Artículo 82, LGIPE

Escrutadores



- Ayudan a la o el Presidente en la organización del mobiliario.
- Apoyan a la o el Presidente en el armado y colocación de las urnas y el cancel electoral y en las demás actividades que les sean encomendadas por el Presidente/a.
- Firman en el apartado de “instalación de la casilla” de las dos actas de la jornada electoral.

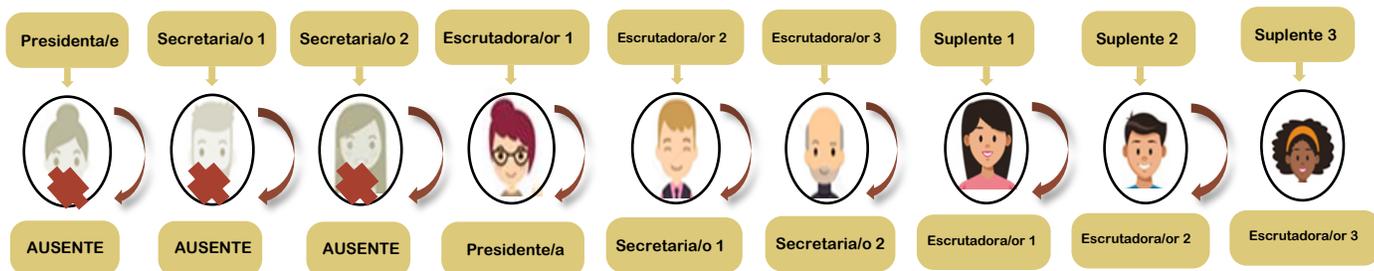
De no instalarse la casilla a las 8:15, se procederá a lo siguiente:⁹⁷

a) Si estuviera la o el presidente, éste designará a las y los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes con las y los propietarios presentes y habilitando a las y los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de las y los funcionarios designados, de entre las y los electores que se encuentren en la casilla.

b) Si no estuviera la o el presidente, pero estuviera la o el secretario, éste asumirá las funciones de presidenta o presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior y que a continuación se ilustra:



c) Si no estuvieran la o el presidente ni ninguno de las o los secretarios 1 y 2, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a).



⁹⁷ Artículo 274, LGIPE y Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral. Proceso Electoral 2020-2021.

d) Si solo estuvieran las y los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente y los otros las de secretario 1 y secretario 2, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a las y los funcionarios necesarios de entre las y los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con Credencial para Votar, como el siguiente ejemplo:



IMPORTANTE

Las suplencias en casillas únicas seguirán el mismo procedimiento tomando en consideración la presencia de la o el Secretario 2 y la o el Escrutador 3.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del INE designado, a las 10:00 horas, las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a las y los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre las y los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con Credencial para Votar. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las casillas se podrán integrar con quienes funjan como representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando.⁹⁸

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que las y los funcionarios y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- e) El Consejo Distrital del INE así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a la o el Presidente de la casilla.

⁹⁸ Artículo 276, LGIPE

II. Votación: inicio, desarrollo y cierre

Una vez que ha quedado instalada la casilla y llenada y firmada la parte relativa a la “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, se procede a dar inicio con la votación.

IMPORTANTE

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.⁹⁹ Iniciada la votación, no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde a la o el Presidente dar aviso inmediato al Consejo correspondiente y dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió, lo que será consignado en el acta.

La intervención de las y los funcionarios en la casilla única, por tratarse de una elección concurrente será la siguiente:

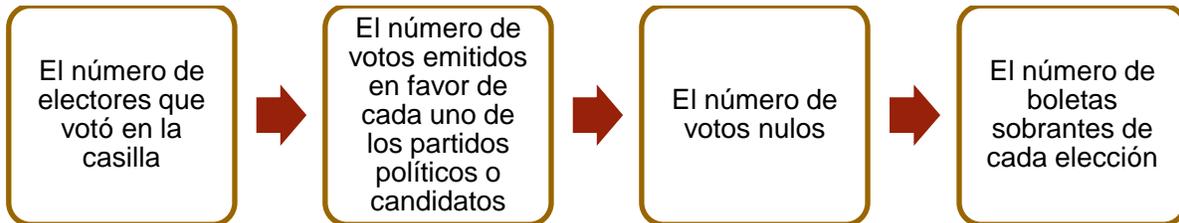
<p>Inicio</p>	<p>La o el Presidente, anuncia el inicio de la votación; solicita a la o el elector que muestre el pulgar derecho; recibe la credencial para votar o la resolución favorable del TEPJF e identifica al electorado.</p> <p>La o el Presidente, entrega la credencial para votar a la o el 1er Secretario para verificar que la ciudadana o ciudadano se encuentra en la Lista Nominal o listas adicionales, desprendiendo de los bloques una boleta de cada elección, tanto federal como locales.</p> <p>Acto seguido, la o el Presidente, entrega las boletas a la electora o elector y le indica que puede utilizar cualquier cancel de votación para marcar todas las boletas.</p>
<p>Desarrollo</p>	<p>Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar la o el Presidente su Credencial para Votar o en su caso, la resolución de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.</p> <p>Una vez que la o el Secretario 1 comprueba que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, la o el Presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que, encontrándose al interior del cancel electoral, libremente y en secreto marque en cada una de las boletas únicamente el cuadro correspondiente al partido político o, en su caso, candidatura independiente por el que sufra, o anote el nombre de la o el candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</p> <p>Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p>

⁹⁹ Artículo 273, LGIPE

	<p>La o el Secretario 1, marca con el sello "VOTÓ" en el espacio correspondiente de la Lista Nominal o en las listas adicionales o en la relación de representantes acreditados ante la casilla y, en su caso, anota y marca al final de la lista nominal de electores de la casilla los casos de presentación de resoluciones del Tribunal Federal.</p> <p>La o el Secretario 2 de la casilla, con el apoyo de la o el 1er. Escrutador, marca la credencial de elector, aplica el líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector/a y regresa la credencial para votar.</p> <p>La o el Escrutador 1, ayuda a la o el 2o. Secretario en el marcaje de la credencial de elector, la aplicación del líquido indeleble en el dedo pulgar derecho de la electora o elector, una vez que haya votado, y a regresar la credencial para votar.</p> <p>La o el Escrutador 2, apoya a ordenar el flujo de electores al interior del local; indica al electorado sobre el lugar donde están el cancel y las urnas y lo orienta para que deposite de manera correcta sus votos en las urnas correspondientes a la elección de que se trate.</p> <p>La o el Escrutador 3, organiza la fila de votantes, facilita el acceso a personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con infantes en brazos; además, agiliza el flujo de ingreso y salida por parte de las y los votantes.</p>
Cierre	<p>La o el Presidente, declara a las 18:00 horas el cierre de la votación, o antes si hubiesen sufragado ya todas las personas que aparecen en la Lista Nominal de la casilla. En caso de existir aún personas formadas para votar, les permite hacerlo</p> <p>La o el Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el párrafo anterior.</p> <p>Acto seguido, la o el Secretario 1, llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del Acta de la Jornada Electoral federal, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.</p> <p>De la misma manera, la o el Secretario 2, llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del Acta de la Jornada Electoral local, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.</p> <p>Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente de las Actas de la Jornada Electoral federal y local, las y los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.</p>

III. Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo¹⁰⁰

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:



A continuación se mencionan algunas de las actividades que las funcionarias y los funcionarios de la mesa directiva de casilla única llevarán a cabo durante el escrutinio y cómputo de cada elección.¹⁰¹

La o el **Presidente** llevará la urna a la mesa correspondiente y la abrirá extrayendo los votos que contenga. Iniciará de esta manera con las diputaciones federales y de inmediato procederá de igual forma con la primera elección del ámbito local, a efecto de que ambos escrutinios y cómputos se realicen de manera simultánea; mostrará a los presentes, en ambos casos, que las urnas han quedado vacías; supervisará la clasificación y el conteo de los votos.



La o el **Secretario 1**, cuenta dos veces las boletas sobrantes de la elección de diputaciones federales que no se usaron y las cancela o inutiliza por medio de dos rayas diagonales con tinta y las guarda en la bolsa correspondiente, anotando el número de boletas que se contienen; procede a realizar con el apoyo del 1er. y 2do. Escrutadoras/es el escrutinio y cómputo, uno por uno, de la elección federal; llena la primera columna de resultados de la elección de diputaciones federales en el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del ámbito federal; en caso de encontrar boletas de elección distinta a la que se atiende, separa las mismas, lo anuncia en voz alta y las entrega a la o el Presidente.

¹⁰⁰ Artículo 288, LGIPE

¹⁰¹ Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021.

La o el **Secretario 2**, cuenta dos veces las boletas sobrantes de las elecciones locales que no se usaron y las cancela o inutiliza por medio de dos rayas diagonales con tinta y las guarda en la bolsa correspondiente, anotando el número de boletas que se contienen; procede a realizar con el apoyo del 3er. Escrutadora/or el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; llena la primera columna de resultados de la elección de que se trate en el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del ámbito local; en caso de encontrar boletas de elección distinta a la que se atiende, separa las mismas, le anuncia el hecho a la o el Presidente y le entrega las boletas depositadas de manera errónea por el elector, para su resguardo.



La o el **Escrutador 1**, cuenta dos veces en la lista nominal la cantidad de ciudadanos y ciudadanas que votaron; en caso de haber recibido la lista adicional, cuenta el total de marcas “VOTÓ”; cuenta en la “Relación de las representaciones de los partidos políticos/candidaturas independientes ante la mesa directiva de casilla” el número de representantes que tienen la marca “VOTÓ”; ayuda al 2o. Escrutadora/or en la clasificación de los votos, a partir de las instrucciones de la o el Presidente de casilla.

La o el **Escrutador 2**, cuenta los votos extraídos de la urna federal; clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de la elección federal; en su caso, por indicaciones de la o el Presidente, apoyará a los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones locales que se encuentra en curso o pendientes de atender.



La o el **Escrutador 3**, cuenta los votos que sacaron de las urnas de las elecciones locales; clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de las elecciones locales.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todo el funcionariado y las y los representantes que actuaron en la casilla.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

IV. Integración de los expedientes y los paquetes electorales¹⁰²

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

Un ejemplar del acta de la jornada electoral	Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo	Los escritos de protesta que se hubieren recibido
		

Se remitirán también, en bolsas por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

V. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman la o el Presidente de casilla y las y los representantes de partido político, y en su caso, de candidaturas independientes.

La o el Presidente coloca el cartel con los resultados en el exterior de la casilla.

La o el Segundo Secretario de casilla, llena la Constancia de Clausura de Casilla y recibo de copia legible de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, anota la hora de clausura y el nombre de las y los funcionarios, y de las y los representantes de partido político y, en su caso de candidatura independiente que harán la entrega del paquete electoral, y pide a las y los funcionarios de casilla y a las y los representantes presentes que la firmen.

¹⁰² Artículo 295, LGIPE

La o el Presidente guarda el original de la “Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible”, en la bolsa que va por fuera del paquete electoral de la elección para las diputaciones locales; la primera copia en la bolsa que va por fuera del paquete electoral de la elección para ayuntamientos; y la segunda copia para la o el presidente de la mesa directiva de casilla.

2.4. Plazos para el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales

Una vez clausuradas las casillas, las y los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital o municipal del IETAM, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

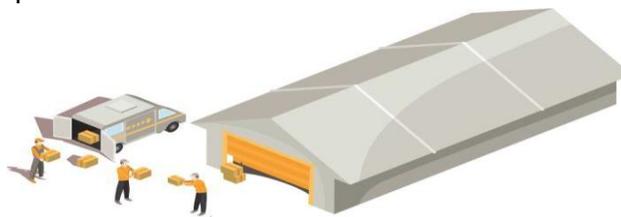


2.5. Mecanismos de recolección

Un mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos distritales y municipales, en los términos y plazos señalados en la Ley.

Los tipos de mecanismos previstos en la norma son:

- a. **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.



- b. **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la o el Presidente, y de la o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.



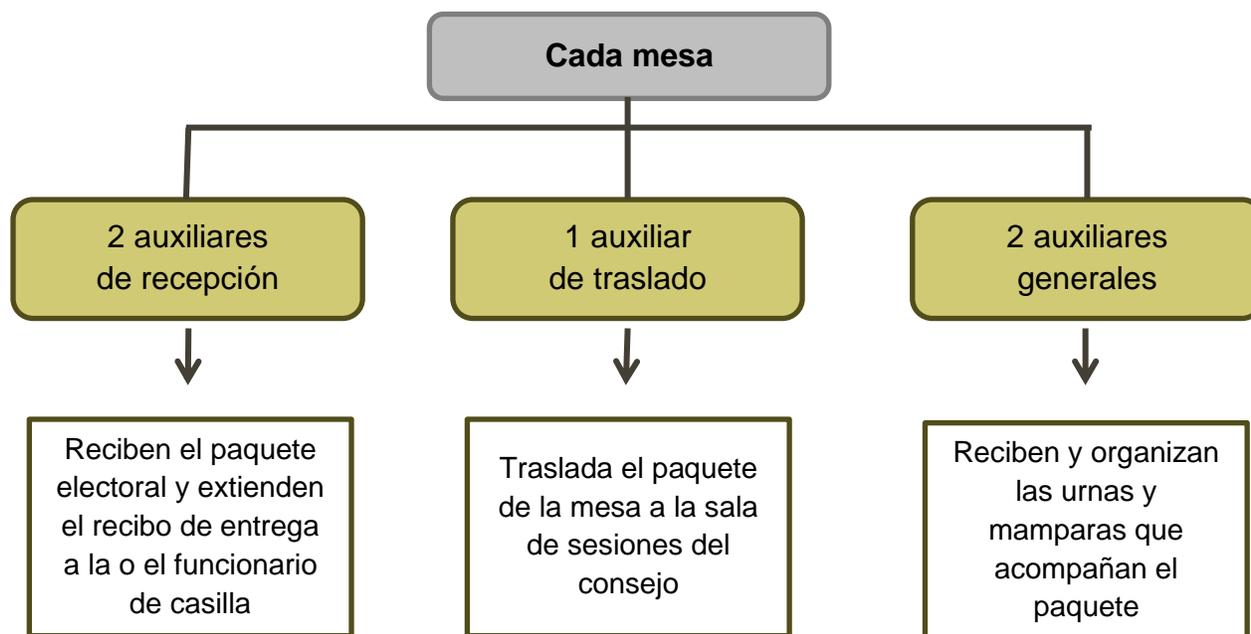
- c. **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de las y los presidentes y de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en sesión que celebren los Consejos Distritales del INE en el mes de abril.

2.6. Actos previos a la recepción de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales del IETAM

Se instalarán mesas receptoras para los paquetes electorales que se entreguen en los consejos distritales y municipales del IETAM, se instalarán frente a la sede del Consejo, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.



En las mesas receptoras, se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores, de ser el caso.

Se preverán las condiciones óptimas tanto de iluminación, así como toldos, mesas y sillas, ya que dicha actividad se desarrolla la noche de la Jornada Electoral y las primeras horas del día siguiente.

3. Resultados y declaración de validez de las elecciones

3.1. Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales del IETAM

- Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por la o el funcionario de casilla designado para tal fin.
- Se establecerá una fila única en donde el auxiliar indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para entrega del paquete electoral.
- La o el auxiliar de recepción autorizado extenderá el “**Recibo de Entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital o Municipal**”
- Una vez recibido el paquete electoral en la mesa receptora y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado a la o el Presidente del consejo respectivo en el espacio destinado y a la vista de las y los integrantes del consejo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla que se encuentra por fuera del paquete, destinada al consejo.

Condiciones en que pudieran recibirse los paquetes electorales

- a. Sin muestras de alteración y firmado
 - b. Sin muestras de alteración y sin firmas
 - c. Con muestras de alteración y firmado
 - d. Con muestras de alteración y sin firmas
 - e. Con etiqueta de seguridad
 - f. Con cinta de seguridad
- Una vez realizado lo anterior, procederán a depositar el paquete electoral con el personal auxiliar designado en la bodega que para tal efecto se hubiese acondicionado.
 - Concluida la captura de los resultados preliminares, encontrándose al interior de la bodega electoral la totalidad de los paquetes electorales recibidos, se deberá cerrar y sellar la puerta de la bodega, firmando las y los integrantes del consejo respectivo, en las fajillas que deberán incorporarse entre el marco y la puerta, para garantizar su guarda y custodia. Lo anterior se hará constar en las actas y en la bitácora de operación de la bodega electoral.

3.2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados.

3.3. Cómputo preliminar

El registro de los resultados de la votación en las casillas contenidas en las actas de escrutinio y cómputo, se llevará a cabo bajo la supervisión de las y los consejeros, con la presencia de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

La captura de los resultados de la votación se realizará a la par del registro por el personal auxiliar del consejo que designe la o el Presidente, en el sistema que para tal efecto se establezca.



Al finalizar la captura de los resultados preliminares, la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo, solicitará la impresión de los resultados capturados y con la participación de las y los integrantes del consejo, realizará el cotejo de los resultados capturados con las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla en poder de la o el Consejero Presidente, a fin de validar los resultados capturados, mismos que se asentarán en el acta que se levantará con motivo de la sesión permanente.



En caso de que algún resultado no coincida con los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y el dato capturado en el sistema, se realiza la corrección pertinente en el mismo.



Hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados y capturados, se hará una reimpresión para su entrega a cada uno de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, debiéndose de asentar en el acta antes mencionada, el procedimiento, los resultados obtenidos y la entrega realizada.

Una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales y contabilizados los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla del distrito o municipio, se procederá a la colocación en el exterior del Consejo, el cartel de resultados preliminares.

4. Cómputos distritales y municipales

4.1. Actos previos a la reunión de trabajo

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales, se realizarán los primeros actos previos a la Sesión Especial de Cómputo Distrital y Municipal, los cuales consisten en: la entrega del paquete electoral y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la o el Presidente del consejo respectivo.

El 8 de junio de 2021, la o el Presidente del Consejo Distrital y Municipal, celebrará con los integrantes del consejo una reunión de trabajo a las 18:00 horas; al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria.

La finalidad de la reunión de trabajo **consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos**, para lo cual la o el Presidente del Consejo Distrital y Municipal, garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo para consulta de las y los representantes de partido y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- b. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido o candidatura independiente, de manera impresa o digital.
- c. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo correspondiente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas que no coincidan, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital y Municipal; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre:

- La presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento de los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación.
- El indicio de que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidatas y candidatos ubicados en primero y segundo lugares como requisito para el recuento total de votos.

4.2. Sesión extraordinaria

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en los consejos distritales y municipales, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- Presentación del análisis de la o el Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital o Municipal.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital y Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un posible recuento por algunas de las causales legales.
- Aprobación del Acuerdo, en su caso, por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo Distrital y Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo Distrital y Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo correspondiente en el recuento de votos y asignación de funciones.
- Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del consejo respectivo, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- Informe de la o el Presidente del Consejo Distrital y Municipal sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

4.3. Sesión Especial de Cómputo Distrital y Municipal¹⁰³

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto en el recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.



¹⁰³ Artículos 275 y 280, LEET

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

El cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

Los consejos municipales y distritales, sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos y diputaciones. Se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



A la conclusión de la sesión de cómputo municipal y distrital, la o el Presidente del consejo respectivo, ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede de su consejo en el cartel distribuido para tal efecto.

El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:¹⁰⁴

- I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello.
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.
Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior.

¹⁰⁴ Artículo 277, LEET

- IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente.
- V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente.
- VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla.
- VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo.
- VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.

El cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:¹⁰⁵

- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal mencionado anteriormente.
- II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de diputaciones por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en el cómputo municipal.
- III. El cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones.
- IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el Presidente o Presidenta del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.
- V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa.

4.4. Recuento parcial¹⁰⁶

Solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

¹⁰⁵ Artículo 282, LEET

¹⁰⁶ Artículo 291, LEET

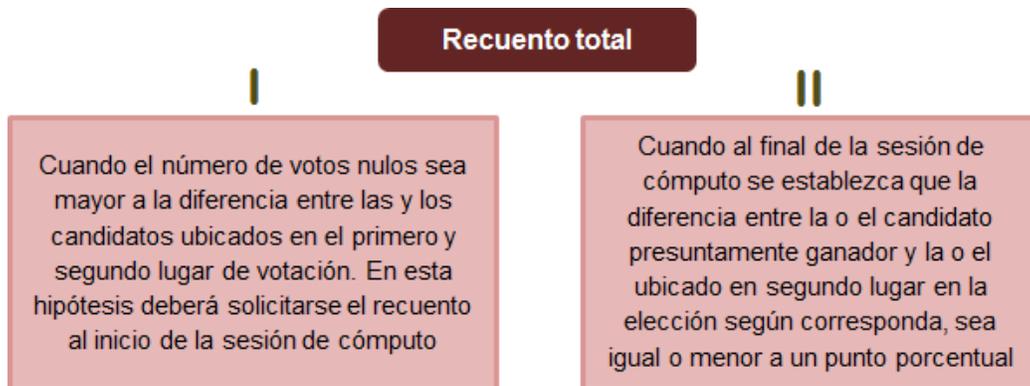
- I. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidatura común, candidata o candidato independiente;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo;
- III. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del partido político, candidata o candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate.

4.5. Recuento total¹⁰⁷

Solamente procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos.
- b) En las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.



¹⁰⁷ Artículo 292, LEET

VIII. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género



1. ¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Puede tener lugar en el ámbito público o privado y puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual.

- Restricción o anulación del derecho al voto libre y secreto de una mujer.
- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones.
- Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
- Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- Uso inadecuado por los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos.
- Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Ocultamiento de información.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presenten las mujeres.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato.

El DELITO de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género será sancionado con:

PENAS desde 1 hasta 6 años de prisión.

Desde **50 hasta 300 días multa.**

La PENA aumentará un tercio si la realizan servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia.

La PENA aumentará en un 50% si se comete contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

Hombres y Mujeres pueden ser sancionados por cometer este delito.

Base constitucional para establecer la obligación de las autoridades de erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género.

Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

2. Consecuencias jurídicas de cometer delitos o infracciones por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

No obtener registro de la candidatura.

Los artículos 181, 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que es impedimento para ser electo Gobernador, Diputado Local, o ser integrante de un Ayuntamiento, el “Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género”.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-91/2020, señaló que es válido establecer una lista nacional de sujetos infractores de violencia de género, ya que así todas las autoridades podrán verificar si algún aspirante incumple con el requisito de “modo honesto de vivir” para obtener el registro de la candidatura.

3. ¿Cuándo estamos ante un caso de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

Reforma del 13 de abril de 2020, en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Establece el concepto de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, dispone las diversas conductas que constituyen una infracción por parte de los sujetos con responsabilidad en materia de violencia política en razón de género, así como las medidas cautelares y de reparación, las cuales deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas.

Se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ¿Cómo se detecta la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género hacia las Mujeres con elementos de Género?

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

5. ¿Quiénes son las víctimas?

“La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la legislación en la materia, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo”.

Persona, comunidades u organizaciones sociales cuyos derechos han sido vulnerados.

Familiares o personas relacionadas a la víctima.

6. La víctima tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas cautelares necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- Confidencialidad y a la intimidad.
- Defensa adecuada.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Reparación integral del daño sufrido.
- Investigación con la debida diligencia y acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.



7. Acciones inmediatas que deben tomarse en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Es obligación de las autoridades aplicar medidas e intervenir inmediatamente y de manera multidisciplinaria al recibir denuncias de violencia política por razón de género. Las medidas aplicables se relacionan con:

- Escuchar a la víctima a fin de establecer las mejores medidas de atención. Evitar responsabilizarla y revictimizarla.
- Canalizarla, de ser necesario, a la atención física y psicológica.
- Asesorarla jurídicamente para conservar y preservar evidencias.
- Detectar número de víctimas para brindarles atención.
- Solicitar análisis de riesgo. Aplicar medidas cautelares de protección, plan de seguridad y preservar su derecho a participar en procesos electorales y en asuntos públicos.
- Avisar y contactar a las autoridades correspondientes.
- Otorgar órdenes de protección por parte del ministerio público y órganos jurisdiccionales.
- Asesorar a la víctima sobre acciones jurídicas aplicables.
- Contactarla con las organizaciones y redes de apoyo.

8. Instituciones responsables de atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

En el ámbito de sus competencias establece medidas de actuación encaminadas a la prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres; y a través de su Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación da seguimiento y se vela por el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la entidad.

Instituto de las Mujeres en Tamaulipas

Es el órgano rector de la política de igualdad de género en el Estado, lleva a cabo diversas acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

La Fiscalía para Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Es la unidad administrativa encargada de la procuración de justicia en materia electoral del Estado; tiene la facultad de investigar y perseguir los delitos electorales, así como la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM)

Como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, únicamente tiene la facultad jurisdiccional, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque si puede resolver casos relacionados con dicha violencia política.

IX. Delitos electorales

El voto es un derecho que debe de ejercerse a plenitud, de manera libre, razonada y responsable, para lo cual es necesario que las y los ciudadanos se informen sobre las propuestas de los partidos políticos y candidaturas independientes, con la finalidad de analizar si atienden de manera efectiva los problemas y necesidades de la comunidad y así contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

La selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre los partidos políticos y candidaturas que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las y los ciudadanos con el propósito de obtener su voto.

En este sentido hay conductas que impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral y que se configuran como delitos electorales.

1. Delitos electorales

1.1. ¿Qué son los delitos electorales?

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

1.2. ¿Cuáles son los delitos electorales y quiénes los cometen?

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia; en el artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE y en el capítulo II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) y tipificadas en la LGMDE.

Compra del voto	<ul style="list-style-type: none">• El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.• Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.
Coacción del voto	<ul style="list-style-type: none">• Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.

A continuación, se presentan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

1. Modificar los datos de la credencial para votar.	2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.	3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto.	4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
5. Destruir o dañar material electoral (urnas, boletas, paquetes).	6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.	7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.	8. No cumplir con obligaciones en rendición de cuentas.
9. Inducir al voto siendo líder de culto.	10. Hacer publicidad o propaganda el día de la jornada electoral.	11. Votar sin credencial de elector o sentencia del TEPJF.	12. Votar más de una vez en una misma elección.
	13. Votar con una credencial que no sea propia.	14. Impedir el desarrollo normal de la jornada electoral.	

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que incurra en alguna o varias de estas conductas estaría cometiendo un delito electoral, además existen tipos penales que se han reservado para personas que, tienen una calidad especial, por lo que la sanción a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido.

Servidores/as públicos <ul style="list-style-type: none">• De 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años LGMDE, art. 11 y 20• De 400 a 800 días multa LGMDE, art. 18
Funcionarios/as electorales <ul style="list-style-type: none">• De 50 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 8
Funcionarios/as partidistas <ul style="list-style-type: none">• De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9• De 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años LGMDE, art. 10• De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14

Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores de campañas <ul style="list-style-type: none">• De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9• De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14
Candidatos/as electos/as <ul style="list-style-type: none">• Suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años LGMDE, art. 12
Fedatarios públicos <ul style="list-style-type: none">• De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 17
Ministros de culto religioso <ul style="list-style-type: none">• De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 16
Ciudadanos/as <ul style="list-style-type: none">• De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 7• De 60 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años LGMDE, art. 13• De 1000 a 5000 días multa y de 5 a 15 años de prisión LGMDE, art. 15• De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 19

A aquella persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

- La pérdida del derecho al voto activo y pasivo,
- La suspensión de sus derechos políticos.
- Multa y privación de la libertad.

Tratándose de servidores públicos que cometan delitos electorales, se les impone, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la destitución y la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.¹⁰⁸

1.3. Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.¹⁰⁹

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FGR) es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos, mientras que en Tamaulipas la autoridad encargada es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FGJ).

Las distintas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de

¹⁰⁸ Artículo 5, Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

¹⁰⁹ Artículo 21, LGMDE.

la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un ilícito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

Delito electoral federal	Delito electoral local
Cuando el delito se comete...	
<ul style="list-style-type: none"> • En un proceso electoral federal o concurrente 	<ul style="list-style-type: none"> • En un proceso electoral local
<ul style="list-style-type: none"> • Por o en contra de algún servidor público federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Por o en contra de algún servidor público local
<ul style="list-style-type: none"> • En el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral.
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales 	

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación¹¹⁰.



¹¹⁰ Artículo 22, LGMDE.

2. Procedimiento para denunciar un delito electoral

2.1. ¿Qué es una denuncia?

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para denunciar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeto, o en su caso, que observó.

2.2. Datos que debe de contener una denuncia

- Relación de los hechos: crónica concreta y ordenada del evento.
- Nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos y el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde puedan ser localizados.
- Las circunstancias de lugar, tiempo y modo (forma de realización)
- Todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan

2.3. ¿Ante que autoridad se debe presentar una denuncia por un delito electoral?

- Ante las *Agencias del Ministerio Público Federal* que dependen de la Fiscalía General de la República.
- Ante las *Agencias del Ministerio Público* que dependen de las Procuradurías/Fiscalías Estatales.
- Ante la *Fiscalía Especializada en Delitos Electorales*.



X. Medios de impugnación

El sistema de medios de impugnación establecido en el sistema normativo mexicano, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, al principio de legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, por ello, resulta de suma importancia contar con el conocimiento necesario para poder realizar una correcta actuación ante la presentación de algún medio de impugnación.

Bajo esa tesitura, mediante el presente documento se explican brevemente los aspectos más relevantes que debe implementar la autoridad administrativa para la tramitación de recursos impugnativos que le puedan ser interpuestos, con la finalidad de que se conozcan concretamente las actividades que habrán de realizarse al seno del organismo electoral.

1. Ámbito estatal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, los medios de impugnación se clasifican de la siguiente manera:

- Recurso de Apelación.
- Recurso de Defensa de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
- Recurso de Inconformidad.
- Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos.

1.1. Procedencia de los medios de impugnación

A continuación, se especifica contra qué actos proceden cada uno de los recursos precisados:

- Recurso de Apelación¹¹¹**, será procedente en todo tiempo para impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen perjuicio a algún partido político o a quien teniendo interés jurídico, lo promueva; dichas impugnaciones tienen que versar sobre actos distintos al que prevé el Recurso de Inconformidad.
- Recurso de Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹¹²**, será procedente en todo momento, cuando la o el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, lo que garantiza la protección amplia de sus derechos fundamentales por parte de los órganos electorales.
- Recurso de Inconformidad¹¹³**, procederá durante el Proceso Electoral que se trate, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, pues se utiliza para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral

¹¹¹ Artículo 61, Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas (LMIET)

¹¹² Artículo 64, LMIET

¹¹³ Artículos 66 y 67, LMIET

administrativa que tengan vinculación con los resultados de la elección, con el objetivo de anular casillas electorales o en su caso elecciones.

- d. **Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos¹¹⁴**, juicio que podrá ser interpuesto por los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas o del Tribunal Electoral Local, que hubieren sido sancionados o destituidos de su cargo.

1.2. Competencia para la tramitación de los medios de impugnación

- a. **Instituto Electoral de Tamaulipas¹¹⁵**, la tramitación de los medios impugnativos, corresponde al Secretario Ejecutivo, siempre y cuando, los actos combatidos hayan sido emitidos al seno del Consejo General del IETAM, quien podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, para realizar dicha función.
- b. **Consejos Electorales del IETAM¹¹⁶**, cuando los actos que se impugnen sean emanados de los consejos electorales del IETAM, las y los secretarios de los mismos, serán quienes realicen la referida tramitación.

1.3. Trámite de los medios de impugnación

Ante la interposición de alguno de los medios impugnativos que han sido señalados en el **apartado 1.1**, el Consejo Electoral que se trate, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la debida tramitación de los medios de impugnación:

I. Recepción del medio de impugnación

Se recibe el medio de impugnación, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, debiendo precisar el día y la hora de presentación, así como los documentos anexos que acompañen al recurso.

Posterior a ello y de manera inmediata, habrá de ser escaneado completamente la documentación recibida, con la finalidad de enviar una copia vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, a efecto de que dicha área esté en posibilidad de realizar el seguimiento correspondiente y brindar la orientación que se estime adecuada para que el referido servidor público del Consejo Electoral que corresponda, puedan realizar el trámite conducente.

Una vez realizado lo anterior, será el propio Secretario quien procederá a la elaboración de la documentación que se enuncia a continuación:

- Acuerdo de trámite¹¹⁷
- Cédula de notificación por estrados¹¹⁸
- Razón de fijación en estrados¹¹⁹

¹¹⁴ Artículo 86, LMIET

¹¹⁵ Artículo 113, fracción VIII, LEET

¹¹⁶ Artículos 31, 32, 33 y 34, LMIET

¹¹⁷ Es el documento inicial a través del cual el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, ordena la tramitación y publicitación del medio de impugnación.

¹¹⁸ Con el presente documento se da a conocer la ordenanza contenida en el Acuerdo de trámite emitido por el Secretario del Consejo Electoral, coloca en los estrados del Consejo que se trate, acompañado de la Razón de Fijación y de una copia certificada del medio de impugnación.

- Razón de retiro de estrados¹²⁰
- Informe circunstanciado¹²¹
- Oficio de remisión al órgano jurisdiccional¹²²

II. Publicitación en estrados del medio de impugnación

La o el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, publicitará el medio impugnativo recibido por un plazo de 72 horas, las cuales se contarán a partir de la hora que se coloque en los estrados del consejo electoral que se trate.

Es preciso mencionar, que en el periodo de tiempo que se publicita el medio de impugnación, podrán ser presentados escritos de terceros interesados¹²³, los cuales serán recibidos, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo, precisando el día y la hora de su recepción. Dichos escritos se acompañan al expediente que será enviado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, se recomienda que durante el plazo en que se encuentre publicitado el medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral, proceda al análisis del referido medio impugnativo a efecto de realizar la extracción de los agravios¹²⁴ expresados por el promovente, los cuales deberán ser contestados por la o el propio Secretario, a través del informe circunstanciado, el cual también se sugiere sea elaborado dentro del plazo que se señala.

III. Retiro de estrados del medio de impugnación

Transcurridas las 72 horas de publicitación del medio de impugnación, el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, retirará de los estrados la documentación publicitada y elaborará el documento denominado razón de retiro de estrados, en el cual se hará constar la publicitación del medio de impugnación en los estrados del consejo electoral. Dicho documento se agrega a las constancias del expediente que se elaborará con motivo del medio de impugnación, el cual se remitirá al órgano jurisdiccional competente en los plazos que se señalan en el siguiente apartado.

IV. Remisión del medio de impugnación al órgano jurisdiccional

Dentro de un plazo de 48 horas, contadas a partir de que se haya efectuado el retiro de la documentación de los estrados, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate,

119 Mediante este documento se da a conocer la impugnación presentada ante el Consejo Electoral, así como los datos relacionados con la fecha y hora en que se publicita el medio impugnativo en los estrados del Consejo Electoral que corresponda.

120 A través del presente documento, el Secretario del Consejo Electoral, hará constar el retiro de la documentación que fue publicitada en los estrados del órgano electoral.

121 El Secretario del Consejo Electoral que se trate, deberá elaborar el citado instrumento, en el cual habrá de plasmar aquellos aspectos importantes que ayuden a defender la legalidad del o los actos que sean emitidos por el órgano electoral al que pertenece, plasmando los argumentos jurídicos que sean necesarios, así como, de ser el caso, criterios jurisprudenciales que puedan servir como sustento de la actuación de dicho órgano electoral.

122 Mediante el oficio señalado, el Secretario del Consejo Electoral, habrá de formalizar la entrega del expediente conformado a raíz de la impugnación recibida. En el señalará las constancias que integran el expediente, así como, las constancias que acompañan al mismo.

123 Son los escritos interpuestos por alguna persona que tenga un derecho discrepante (opuesto) al del promovente del medio de impugnación.

124 Son los motivos de discrepancia señalados por el promovente en su medio impugnativo, que, a su consideración, le causa el acto que se impugna (Acuerdo, Oficio, etc.).

elaborará un oficio de remisión dirigido al órgano jurisdiccional correspondiente, en el cual además de enunciar las constancias que se acompañan al expediente, habrá de señalar si fueron presentados escritos de terceros interesados durante el plazo de publicitación, lo cual también será establecido en el informe circunstanciado, ya que dichas constancias deben ser coincidentes en ambos documentos.

2. Ámbito federal

Durante el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral que corresponda, se pueden presentar tanto en contra de actos del Consejo General del Instituto, como de los diversos consejos electorales, medios impugnativos del ámbito federal, de los cuales entre los más comunes encontramos el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

2.1. Procedencia de los medios de impugnación

- a. **Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano**¹²⁵, es procedente cuando la o el ciudadano, por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- b. **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**¹²⁶, el referido Juicio, sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:
 - Que sean definitivos y firmes;
 - Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
 - Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
 - Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos a la toma de posesión de las y los funcionarios electos; y,
 - Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.
- c. **Per saltum**: Esta figura, no es otra cosa más que “el salto de instancia” que realizan los diversos actores que concurren dentro de un proceso electoral, a efecto de controvertir los actos del órgano administrativo electoral, que por su naturaleza y circunstancias sean considerados como de urgente atención.

¹²⁵ Artículo 79, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)

¹²⁶ Artículo 86, LGSMIME

2.2. Tramitación de medios de impugnación del ámbito federal

En el caso de la interposición de alguno de los medios impugnativos que han sido señalados en el **apartado 2.1**, el Consejo Electoral que se trate, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la debida tramitación de los medios de impugnación:

I. Recepción del medio de impugnación

En principio, de manera inmediata deberá darse el aviso a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹²⁷, para que tenga conocimiento de la interposición del citado medio impugnativo. El aviso se hará por la o el Secretario del Consejo que se trate, a través de un oficio en el cual se señalará lo siguiente:

- a. Fecha y hora de presentación del medio de impugnación;
- b. Tipo de medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales del Ciudadano, Juicio de Revisión Constitucional Electoral o impugnación por la vía “*Per Saltum*”);
- c. Datos del promovente del medio de Impugnación;
- d. Acto impugnado; y,
- e. Autoridad responsable del acto que se impugna.

Además de lo señalado, ante la recepción de los mencionados medios de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, seguirá los pasos establecidos en el **apartado 1.3, fracción I**.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso especial de que se interponga un Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el trámite deberá de realizarse de la siguiente forma:

- a. Dar aviso de manera inmediata a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que corresponda mediante oficio, con los datos señalados en los puntos a, b, c, d y e, mencionados en párrafos anteriores.
- b. Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del Juicio, se deberá remitir la siguiente documentación:
 - Copia certificada del medio de impugnación completo, así como las constancias que, en su caso, acompañen al mismo;
 - Copia certificada del acto impugnado (Acuerdo, Resolución, etcétera);
 - Informe circunstanciado;
 - Oficio de remisión, en el cual se especificarán las constancias que se envían y se hará mención de que una vez concluida la publicitación del medio impugnativo en los estrados del Consejo, se remitirán las constancias restantes.

La documentación que se menciona, podrá ser comunicada a la Sala competente, a través de las siguientes vías:

- La primera opción corresponde a la **Ventanilla Judicial Electrónica**, la cual se localiza en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/ventanillaJudicialElectronica/>

¹²⁷ Sala Regional Monterrey o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Asimismo, la referida comunicación se puede realizar vía correo electrónico, los cuales son los siguientes: (Sala Superior) avisos.salasuperior@te.gob.mx y (Sala Regional Monterrey) avisos.salamonterrey@te.gob.mx

Asimismo, los documentos enunciados, deberán remitirse de manera física mediante el servicio de paquetería, o bien, de manera personal, si el asunto lo amerita.

II. Publicitación en estrados del medio de impugnación

La o el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, publicitará el medio impugnativo por un plazo de 72 horas, las cuales se contarán a partir de la hora que se coloque en los estrados del citado Consejo.

Es preciso mencionar, que en el periodo de tiempo que se publicita el medio de impugnación, podrán ser presentados escritos de terceros interesados, los cuales serán recibidos, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo, precisando el día y la hora de su recepción. Dichos escritos se acompañan al expediente que será enviado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, se recomienda que durante el plazo en que se encuentre publicitado el medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral, proceda al análisis del referido medio impugnativo a efecto de realizar la extracción de los agravios expresados por el promovente, los cuales deberán ser contestados por la o el propio Secretario, a través del informe circunstanciado, el cual también se sugiere sea elaborado dentro del plazo que se señala.

III. Retiro de estrados del medio de impugnación

Transcurridas las 72 horas de la publicitación del medio de impugnación, el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, retirará de los estrados la documentación y elaborará el documento denominado razón de retiro de estrados, en el cual se hará constar la publicitación del medio de impugnación en los Estrados del Consejo Electoral. Dicho documento se agrega a las constancias del expediente que se elaborará con motivo del medio de impugnación, el cual se remitirá al órgano jurisdiccional competente en los plazos que se señalan en el siguiente apartado.

IV. Remisión del medio de impugnación al órgano jurisdiccional

A diferencia del plazo que se señala para la remisión de los medios de impugnación en el ámbito estatal, en los que corresponden a la esfera federal, éstos deben ser remitidos en un lapso **24 horas**, contadas a partir de que se haya efectuado el retiro de la documentación de los estrados, para lo cual, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, elaborará un oficio de remisión dirigido al órgano jurisdiccional correspondiente, en el cual además de enunciar las constancias que se acompañan al expediente, habrá de señalar si fueron presentados escritos de terceros interesados durante el plazo de publicitación, lo cual también será establecido en el informe circunstanciado, ya que dichas constancias deben ser coincidentes en ambos documentos.

3. Procedimiento Sancionador¹²⁸

Generalidades

El régimen sancionador electoral tiene por objeto proteger los bienes jurídicos superiores propios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, como lo es, entre otros, el de la equidad en la contienda político-electoral.

Mediante este procedimiento, por un lado, se conmina a todos los sujetos a cumplir con sus deberes jurídicos, y por otro, se busca inhibir conductas contrarias a la normativa electoral.

El procedimiento sancionador es de naturaleza disciplinaria y de carácter sumarísimo, en nuestra legislación; su finalidad es determinar de manera expedita la existencia de alguna responsabilidad administrativa, con base en las pruebas e indicios que obren en el expediente. Cabe precisar que, el procedimiento sancionador especial, por regla general, se sustancia y resuelve dentro del proceso electoral, salvo el caso del que versa sobre Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, en el cual la Secretaría Ejecutiva lo instruirá en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio.¹²⁹

En la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se establecen los casos en los que la competencia para conocer de una queja o denuncia, por la vía de los procedimientos sancionadores electorales, corresponde al IETAM, asimismo, se establece el procedimiento que deberá implementarse para su tramitación, sustanciación y resolución, así como en lo relativo a la imposición de sanciones.

El régimen sancionador electoral se integra por los dos procedimientos que se exponen a continuación:

- 1. El Procedimiento Sancionador Ordinario (PSO)**, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere la Ley Electoral Local, distintas de aquéllas respecto de las cuales proceda el Procedimiento Sancionador Especial.
- 2. El Procedimiento Sancionador Especial (PSE)**, el cual procede se denuncie, durante los procesos electorales, la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos o coaliciones en la Ley Electoral del Estado, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o cuando se presentan denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹²⁸ Artículo 312, LEET

¹²⁹ Artículo 342, LEET

Actuación de los consejos distritales y municipales electorales, dentro del Procedimiento Sancionador Especial.¹³⁰

El procedimiento sancionador especial, es un mecanismo mediante el cual se analizan los hechos que pueden ser susceptibles de infracción a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual puede ser sustanciado y resuelto únicamente por el Consejo General, la Comisión para los procedimientos administrativos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos-Electorales, todos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

No obstante lo anterior, las denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, también pueden ser presentadas ante los organismos electorales desconcentrados, como lo son los consejos distritales y municipales electorales, cuya función es meramente auxiliar en el desahogo de todas las diligencias ordenadas por la autoridad competente que instruya el Procedimiento Sancionador, esto en términos del último párrafo del artículo 312 de la referida Ley Electoral.

IMPORTANTE

Las denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que sean presentadas ante algún Consejo Distrital o Municipal Electoral, deberán ser remitidas de inmediato a la o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el trámite y efectos legales procedentes.

¹³⁰ Artículos 342, fracción I, II y III, LEET

Referencias bibliográficas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, última reforma publicada el 27 de octubre de 2020.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, última reforma publicada el 13 de abril de 2020.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, última reforma publicada en el Diario de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Ley General de Partidos Políticos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, última reforma publicada el 13 de junio de 2020.
- Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, última reforma publicada el 13 de junio de 2020.
- Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General de fecha 7 de septiembre de 2016, última reforma mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 de fecha 8 de julio de 2020.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante acuerdo IETAM/CG-112/2016, de fecha 4 de mayo de 2016, última reforma mediante el Acuerdo IETAM/CG-26/2019 de fecha 30 de mayo de 2019.
- Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el 15 de octubre de 2015.
- Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- Acuerdo IETAM-A/CG-16/2020, mediante el cual se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante el Órgano Electoral, Anexo único publicado el 14 de agosto de 2020.
- Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, Actualizados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-19/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020.
- Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el Estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, con fecha 4 de octubre de 2017.
- Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-48/2017 el día 22 de diciembre de 2017.
- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 del INE, aprobada el 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG189/2020.
- Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral. Proceso Electoral 2020-2021.
- Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021.

Glosario electoral

Ayuntamiento: está integrado por un presidente municipal, síndicos y regidores electos popularmente por mayoría relativa y complementado por regidores de representación proporcional.

Capacitador o Capacitador Asistente Electoral (CAE federal): persona encargada de notificar, entregar nombramientos y capacitador a los ciudadanos o ciudadanas que serán funcionarias y funcionarios de las casillas, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral (CAE local): es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la lección local a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

Campaña: conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto.

Candidata o candidato: ciudadanos/as que son postulados directamente por un partido político o coalición para ocupar un cargo de elección popular.

Candidata o candidato independiente: ciudadana o ciudadano que obtiene por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Casilla: lugar donde la ciudadanía acude el día de la Jornada Electoral a emitir su voto de forma libre y secreta.

Ciudadano/a: personas que teniendo la calidad de mexicanas o mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejera o Consejero: personas que integran el Consejo General, los 22 consejos distritales y los 43 consejos municipales del IETAM.

Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEECD: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM.

DEOLE: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

DEPPAP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

DERFE: Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Distrito: Distrito Electoral Uninominal.

Electoras o electores: ciudadanas o ciudadanos que cuentan con su Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal de electores o que les fue otorgada una resolución favorable por algunas de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y aparecen en la Lista Adicional.

Funcionaria o funcionario de casilla: persona facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Jornada Electoral: es el día en que la ciudadanía acude a emitir su voto para elegir a sus representantes y gobernantes.

LEET: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGMDE: Ley General en Materia de Delitos Electorales

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGS MIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Municipio: es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Observadoras u observadores electorales: ciudadanas o ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación, tienen el derecho de acudir el día de la Jornada Electoral a observar el desarrollo de la votación en una o varias casillas, debiendo portar su gafete que lo acredite como observador/a electoral.

Partidos: partidos políticos estatales y nacionales.

Planilla: lista integrada por un presidente municipal, síndicos y regidores.

Precandidata o precandidato: ciudadana o ciudadano registrado que pretende postularse por un partido político, coalición o candidatura común, como candidato a un cargo de elección popular.

Presidenta o presidente municipal: persona que ocupa un cargo público y se encuentra al frente de una administración pública de una ciudad, municipio o pueblo.

Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP: mecanismo de información electoral previsto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Regidora o regidor: cargo colegiado de una planilla o ayuntamiento.

Secretaria o secretario: persona que representa legalmente al Consejo y da cumplimiento a los acuerdos que se emitan.

Síndica o síndico: persona encargada de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento.

Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE): proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas con el fin de dar seguimiento a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas.

Supervisora o Supervisor Electoral (SE local): es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAE Local, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

Tribunal Estatal: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Tribunal Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Igualdad de Género: Deriva del principio constitucional de igualdad y no discriminación originada por razón del sexo; significa reconocer a la mujer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de la misma.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

**Manual para Consejeras y Consejeros
Distritales y Municipales Electorales**

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Se terminó de imprimir en diciembre 2020
en Promociones y Servicios Gráficos de Tamaulipas, S.A. de C.V.
en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Especificaciones Técnicas
Interior papel bond de 90 grs. y forros en papel couché mate de 250 grs.
La edición consta de 430 ejemplares y estuvo al cuidado de la

**Dirección Ejecutiva de Educación Cívica,
Difusión y Capacitación**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

